



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La prolongación de la prisión preventiva frente al plazo razonable
de juzgamiento**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORA:

Oré Corcuera, Solmaría Elvira (ORCID: 0000-0001-6931-8752)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID: 0000-002-5948-341x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo es dedicado al autor de mi vida, al ser que me acompañó en el transcurso de todos estos años, brindándome fuerzas para concretar esta hermosa carrera profesional y oportunidades que han permitido mi formación; a Dios, quien me dio una hermosa familia en quienes sé que podré confiar y contar siempre con su apoyo.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a mis padres José y Adriana, quienes hicieron de todo por hacer realidad esta carrera profesional, mi gratitud infinita para con ellos, sin su ayuda, consejos, amor y paciencia, no hubiese podido alcanzar esta meta; así mismo, agradecer a todas las personas que me dieron la oportunidad para desarrollarme profesionalmente, así como también, a mis maestros que inculcaron en mí la investigación jurídica. Agradecida con todos los que me estiman puesto que también fueron mi motivación para conseguir este objetivo; que Dios los bendiga.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. MÉTODOLOGIA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	40

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Matriz de categorización</i>	19
Tabla 2	<i>Caracterización de los sujetos</i>	21

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Resultados de la primera categoría</i>	24
Figura 2 <i>Resultados de la segunda categoría</i>	24
Figura 3 <i>Resultados de la tercera categoría</i>	25
Figura 4 <i>Nube de palabras</i>	26
Figura 5 <i>Red de categorías</i>	27

Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo señalar cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable, para lograr dicho objetivo se usó como metodología de investigación el enfoque cualitativo, el diseño fue fenomenológico, con tipo de investigación básica o pura; es decir aporta una profundización del tema central de estudio, teniendo una muestra no probabilística por conveniencia de seis participantes; los mismos que son especialistas en el tema de investigación propuesto, estando entre ellos, juez, fiscal, operadores de justicia, inclusive un litigante reconocido, que escribió un libro referente al tema en estudio. Se tuvo como conclusión que, en el Perú, la prolongación de la prisión preventiva, sin un fundamento adecuado, o sin ajustes a los parámetros de la jurisprudencia y la ley, vulnera el juzgamiento en un plazo razonable, ya que si se dictaminó una medida tan gravosa como la prisión preventiva, el titular de la acción penal es quien tiene el deber culminar las etapas del proceso respetando los plazos establecidos y no inventar argumentos irrazonables para extender la medida coercitiva personal.

Palabras clave: Prolongación, prisión preventiva, juzgamiento, plazo razonable.

Abstract

The objective of the research work was to point out how the prolongation of the preventive detention vulnerability to the trial in a reasonable period of time. To achieve this objective, the qualitative approach was used as a research methodology, the design was phenomenological, with a type of basic or pure research; In other words, it provides an in-depth study of the central theme of the study, having a non-probabilistic convenience sample of six participants; the same who are specialists in the proposed research topic, being among them, judge, prosecutor, justice operators, including a recognized litigant, who wrote a book referring to the topic under study. It was concluded that, in Peru, the prolongation of the preventive prison, without an adequate basis, or without adjustments to the parameters of jurisprudence and the law, violates the trial within a reasonable period, since if a measure was ruled As burdensome as preventive detention, the holder of the criminal action is the one who has the duty to complete the stages of the process respecting the established deadlines and not inventing unreasonable arguments to extend the personal coercive measure.

Keywords: Prolongation, preventive detention, trial, reasonable term.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se reveló la aproximación temática, referente a cómo la prolongación de la prisión preventiva puede afectar el debido proceso, en el sentido que toda persona tiene el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, ya que si bien, la prisión preventiva siempre fue desde algún punto de vista, desproporcional, alargarla sin una sentencia, podría ser un gran martirio al investigado y ocasionar agravio mayor; por otro lado, también se presentó los problemas de investigación como los objetivos, finalmente, se presentó las justificaciones que sirvieron para el desarrollo de la investigación.

Por la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución peruana constituyen normas de derecho interno, los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú, como por ejemplo, la Convención Americana sobre derechos humanos y el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; ya que si bien, en la Constitución Política de nuestro país no se encuentra taxativamente establecido el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, empero sí se encuentra consagrado en los tratados que se ha mencionado anteriormente (El Comité de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

La intromisión en el derecho de la libertad del imputado en el Perú en todos los procesos, debe ser solventada por hechos probados y de manera concreta; es por ello, que la prolongación de la prisión preventiva merece una justificación particular que debe superar un pronóstico de situaciones futuras que podrían o no llegar a darse; es decir, cumplir con lo estipulado en la norma adjetiva y la jurisprudencia emitida a nivel nacional (Acuerdo plenario 1 - 2019).

Como tal, la prolongación de la prisión preventiva en el territorio nacional, es posible ser otorgada de forma excepcional, en tanto concurren circunstancias de modo copulativo, sólo así, se podrá prolongar tal medida coercitiva dependiendo el tipo de proceso (común, complejo o de criminalidad organizada), estando entre los requisitos para considerar la mencionada circunstancia los siguientes: una especial dificultad que prolongue la investigación o del proceso, y; que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria. (Moreno, 2019)

En muchas ocasiones los titulares de la acción penal solicitan la ampliación (técnicamente la prolongación de la prisión preventiva) sustentando su pedido en la demora de la etapa de investigación preparatoria, o la falta tiempo para realizar la etapa intermedia y la audiencia de control de acusación; en el mismo sentido, la falta de tiempo para culminar el juicio oral; explicando que ello reviste por la complejidad en el proceso; sin embargo, estas etapas se encuentran bajo la misma dirección del fiscal; por lo tanto, la etapa de la investigación preparatoria generalmente es dilatada por propia inoperancia de los fiscales, creando así una situación que vulnera el derecho del justiciable a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y por ende se estaría afectando el principio de presunción de inocencia al privarlo de su libertad. (Palacios, 2018)

En ese orden de ideas, por lo general, los motivos que argumenta la fiscalía dentro de los requerimiento de prolongación de la medida coercitiva personal, es la gran carga procesal y la carencia de personal capacitado para realizar determinadas diligencias de investigación, lo cual provocaría una especial dificultad, que no es más que la consecuencia directa de la deficiente organización estatal y la deficiencia por parte del personal al realizar las diligencias pertinentes en el plazo preestablecido, existiendo suficiente jurisprudencia al respecto, que señala que tales circunstancias no pueden ser argumento para solicitar la prolongación y mucho menos la problemática de la pandemia. (Espinoza, 2018)

Ante la conducta negligente proveniente del fiscal, o el pretexto de la excesiva carga procesal; se deben tener en cuenta los preceptos constitucionales del plazo razonable, puesto que dichas actitudes por parte del titular de la acción penal, no debería perjudicar al investigado quién aún sin sentencia condenatoria se encuentra restringido de su libertad en una prisión; por ello en la situación expuesta, el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva debería declararse improcedente ya que tal situación no corresponde a una situación de especial dificultad, sino más bien, al comportamiento negligente de la autoridad fiscal o judicial a cargo de la investigación o el proceso. (Falcón, 2018)

Es conocido que, en países de América Latina, se otorguen medidas restrictivas como la prisión preventiva, con la finalidad de que se lleve a cabo las

etapas del proceso penal con presencia del imputado y así evitar la fuga o la obstaculización de la investigación; todo esto dentro de un debate en una audiencia con determinados presupuestos. Desde varias perspectivas, este tipo de audiencias dentro del proceso penal es la más importante, pero que sucede cuando este plazo de prisión preventiva no basta, sea por diferentes causales, especialmente por la dificultad de la investigación o del proceso; en la actualidad, sin desmedros se otorga la ampliación del plazo y no se respeta lo que señala la norma en el artículo 274 de nuestro Código Procesal Penal. (Godoy, 2020)

La investigación tuvo como problema general: ¿cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable?; y, como problemas específicos se tuvo: (a) ¿la prolongación de la prisión preventiva infringe el derecho a la libertad ambulatoria? (b) ¿La prolongación de la medida coercitiva personal vulnera el principio de presunción de inocencia?; y (c) ¿La prolongación de la prisión preventiva transgrede el debido proceso en el Perú?

Como justificación práctica se indicó que esta investigación es importante, toda vez que se abocará a un derecho fundamental y primordial de toda persona que se encuentra dentro de una investigación penal, que es implícito y está impregnado en los derechos civiles y políticos de la Corte Interamericana, este derecho es el de ser juzgado en un plazo razonable; la vulneración a este derecho se realizaría por la inacción por parte de la fiscalía, toda vez que permite que la investigación dure más de lo razonable, tal como ocurría en los procesos, con el código de procedimientos penales. (Cambroner, 2018)

Como justificación teórica, el profesor Moreno (2019) ha señalado que la prolongación de la prisión preventiva en el Perú, transgrede el derecho a que un imputado se le juzgue en un tiempo razonable, ya que gran parte de los requerimientos de prolongación de la medida coercitiva, es a consecuencias de las deficiencias de las fiscalías, y no por causa de los imputados.

Como justificación metodológica; se indicó que para que la investigación tenga éxito, los objetivos tienen que ser claros, precisos, y orientados a resolver los problemas planteados dentro de la investigación; presentan la pertinencia e importancia para el desarrollo de la investigación concreta. (Palomino, 2019)

Se tuvo como objetivo general en la presente investigación: reconocer si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable. Y como objetivos como específicos se tuvo: (a) Identificar si el derecho a libertad ambulatoria se encuentra afectada por la prolongación de la medida de prisión preventiva. (b) Verificar si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia; y, (c) Examinar si la prolongación de la medida vulnera el debido proceso en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo tuvo en consideración antecedentes internacionales como nacionales, entre los primeros se tiene a: Garzón (2021), quién indicó como objetivo de su tesis: fundamentar los postulados teóricos y jurídicos de los Derechos Humanos que involucra la prolongación de la prisión provisoria en el Ecuador; el cual se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de diseño fenomenológico. De la investigación se concluye que el abuso excesivo de la duración y determinación de esta medida de coerción personal provocada por el caos de la instrucción fiscal es negativo, tanto para la persona privada de su libertad como para el Estado. Así también, indicó que será negativo para el interno puesto que dicha limitación e impacto emocional, influirá en su capacidad de prepararse para el juicio provocando que tenga menos oportunidad de ser absuelto; y será negativo para el estado, puesto que el confinamiento preventivo supone un coste relativamente alto para el funcionamiento de los centros penitenciarios.

En la tesis desarrollada por Romero (2019) buscó determinar la efectividad de la aplicación de la medida para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso del imputado con su presencia en el juicio teniendo en cuenta la problemática del rol fiscal en la solicitud y declaración de la fungibilidad de la prolongación de dicha medida para los estándares internacionales. Concluyó señalando que, al ser la prisión preventiva la medida limitativa más gravosa; los jueces de investigación preparatoria debieron observar además de los presupuestos legales exigidos en nuestro país, aquellos estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, como es la proporcionalidad; ya que la sola observancia de los presupuestos legales nacionales produjeron que la prolongación de la medida de prisión preventiva se torne una regla general aplicada desproporcional.

Batalla (2018) en su investigación presentó como objetivo general: señalar cuál debe ser el plazo de la prolongación de la prisión preventiva en los casos penales que versen sobre investigaciones criminales, desarrollando dicho tema mediante un método jurídico doctrinal; y que finalmente concluyó que la prolongación de la prisión preventiva, como extensión temporal de dicha medida

coercitiva solicitada por el Ministerio Público y concedida por el juez de Investigación Preparatoria, se sujeta al marco normativo vigente al momento de la realización del requerimiento inicial de la prisión preventiva y al cumplimiento de los presupuestos formales y materiales establecidos en el artículo 274 del CPP y por lo general este tipo de prolongación hace que el plazo de ser juzgado en un tiempo razonable, se vea vulnerado, más aun cuando no se motiva de manera real.

En la tesis de Alonso (2017) pretendió establecer la finalidad de la prisión provisional aplicable en España y la importancia que tuvo el tribunal Constitucional para la configuración de elementos para una prisión provisoria legítima. Dicho estudio fue realizado con un enfoque cualitativo; y concluyó señalando que se deberían impulsar soluciones alternativas a la ampliación de la privación temporal de la libertad a modo de reducir la cantidad de personas sin sentencia que son ingresadas a un penal; puesto que se podrían ejecutar medidas de seguridad de libertad vigilada para garantizar la prohibición de aproximación del imputado al delito.

Entre los antecedentes nacionales se tiene a: Arana (2020), quien estableció como objetivo general: determinar si la interpretación judicial resulta exigible como presupuesto de la prolongación de la prisión preventiva; su enfoque fue cualitativa, de tipo de estudio básico con un diseño de investigación basado en la teoría fundamentada; como conclusión arribó a que tal interpretación judicial es una herramienta necesaria para dictar la procedencia de la prisión preventiva, puesto que se basa en un criterio dogmático-normativo encontrado en el artículo 274 del Nuevo Código Procesal Penal -en adelante CPP- y no al libre albedrío injustificado.

Burga (2020) estableció como objetivo general determinar sí los criterios para la determinación de la prisión provisional emitida en los juzgados de investigación preparatoria de Jaén, entre los años 2017 – 2018, producen afectaciones a las garantías procesales, esta tesis fue desarrollada mediante una investigación de carácter teórico - descriptivo con un diseño fenomenológico. Llegando a la conclusión de que la aplicación de la prisión preventiva supone una vulneración de derecho de manera anticipada, puesto que sin sanción impuesta por un juez se atenta contra la libertad del imputado; por ello es que la propia

prolongación deberá ser correctamente evaluada ya que extenderá la estancia del imputado sin sentencia en la prisión.

Canales (2020) estableció como objetivo general: Indicar la influencia de la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016-2017; con enfoque cuantitativo y diseño no experimental. De dicha investigación se concluye que, el índice de prolongación es alto debido a que dicha excepcionalidad se ha convertido en regla, invirtiéndose el derecho a ser juzgado en libertad a trasladar la mora fiscal y judicial al imputado provocando hacinamiento carcelario y sobrecarga procesal; basándose en que la aplicación de dicha prolongación se debe a una especial dificultad del proceso como la lentitud o carga procesal y la ausencia de órganos jurisdiccionales.

Luna (2020) tuvo como objetivo principal: determinar si existe vulneración con la declaración de prolongación de la prisión preventiva; desarrollándolo mediante un diseño cualitativo y un tipo básico de estudio. Concluyendo que, mediante la aceptación de la prolongación de la prisión preventiva se quebranta la libertad, el cual es un derecho inherente a la persona, ya que además, dicho tiempo que esta persona permanezca encerrada sin sentencia, no podrá ser resarcido. Asimismo, se evidencia en muchos casos que los fundamentos empleados para la sustentación de dicha prolongación suelen carecer de argumentos claros, lo cual requiere el ordenamiento procesal..

En la tesis desarrollada por Vásquez (2019) señaló como objetivo: analizar si la prolongación de la prisión provisoria afecta y lesiona derechos fundamentales, a modo de dejar en claro que dicha medida coercitiva es autónoma y puede ser requerida en tanto concurren los presupuestos especiales; dicho análisis se hace mediante un enfoque cualitativo y se concluye que, la prolongación de la prisión preventiva, como figura autónoma subsiste en tanto sobrevengan circunstancias de especial dificultad; sin embargo, dichas circunstancias suelen relacionarse a la deficiencia de la actividad probatoria que repercute en la temporalidad de la medida

La prolongación de la prisión preventiva es una institución de naturaleza procesal que posibilita la extensión de la ejecución de la medida de coerción

personal, en atención a que los motivos que inicialmente fundamentaron la aplicación y aceptación de dicha medida subsistan al momento del requerimiento de la prolongación, es decir que no hayan variado o que en todo caso sean mayores (Romaña, 2016a).

El fiscal es quien solicita al juez la prolongación de la prisión preventiva antes de que la medida finalice, en tanto concurren circunstancias que establezcan una especial dificultad; así como la posibilidad de la sustracción de acción de la justicia por parte del imputado o la obstaculización de la actividad probatoria; siendo el juez de la investigación preparatoria el funcionario competente para resolver dicha solicitud, no pudiendo establecer más de 9 meses de prolongación en una investigación común (Romaña, 2016b).

Al tratarse de una figura autónoma, la prolongación de la prisión preventiva debe ponderarse, puesto que trata la pérdida de libertad del imputado; debiéndose esto a que la medida de coerción procesal fue aplicada en un primer momento, por el riesgo de la nueva comisión de delitos, entre otros supuestos; teniendo mayor ponderación la protección preventiva al de la libertad de imputado. Por lo tanto, la intromisión en el derecho de la libertad del imputado, deberá ser solventada por hechos probados y no por un pronóstico de situaciones futuras que podrían o no llegar a darse; es por ello, que la privación de la libertad merece una justificación particular, más aún si existe un requerimiento de la prolongación de dicha medida (Espinoza, 2019)

Asimismo, por tratarse de una situación que no amerita reexamen debido a que la prisión preventiva se aplicó en razón de la existencia de peligro procesal; no es necesario que sean presentados nuevos medios de prueba que sustenten la prolongación; sino, se debe demostrar que las condiciones que hicieron aplicable la medida de coerción personal subsisten en la actualidad, por lo que deberá continuar aún el peligro de obstaculización o el peligro de fuga; así como demostrar, que situaciones provocaron la dilación de la investigación por lo que resultaría necesaria que dicha medida permanezca en el tiempo a modo de que se cautelen los fines del proceso penal, asumiendo tal institución procesal el carácter de herramienta jurídica (Batalla, 2018).

Es así que las situaciones excepcionales de especial dificultad para la prolongación, establecen supuestos que se podrían configurar disyuntivamente ya que la especial dificultad puede generar circunstancias subsecuentes a esta como lo serían la prolongación de la investigación y la prolongación del proceso; destacando así, que el primer presupuesto material consta de tres requisitos (Peña, 2019).

En muchas ocasiones la carga procesal y la carencia de personal capacitado para realizar determinadas diligencias provoca una especial dificultad, que es consecuencia de la deficiente organización estatal al no poder realizar las diligencias pertinentes en el plazo preestablecido, argumento que presenta la fiscalía para solicitar una prolongación (Huanes, 2018).

Un ejemplo de la especial dificultad que podría prolongar la investigación, podría ser la demora en la práctica o recepción de resultados de peritajes o examen de ADN; así como también, podría resultar de la cantidad de actos de investigación que son requeridos por la naturaleza del delito; estando a dicha situación, sí resultaría viable prolongar la investigación (Romaña, 2016).

Para ello el Tribunal Constitucional estableció en la Sentencia recaída en el expediente N.º 00295-2012-PHC/TC, criterios respecto del plazo razonable, acotando que es necesario evaluar la complejidad del asunto, la actividad o conducta procesal del imputado y el comportamiento de las autoridades jurisdiccionales. Dichos criterios responden a la complejidad del asunto a tratar, ya que resulta necesario tener la mayor cantidad de supuestos de especial dificultad para otorgar la prolongación de la investigación; es por ello que debe declararse la complejidad emergente del proceso para solventar el requerimiento, así como los demás criterios establecidos en conjunto a este (Romaña, 2016).

Si la investigación se prolonga por actitudes dilatorias provenientes del imputado resulta pertinente dicha prolongación, puesto que se estarían configurando los presupuestos procesales establecidos en el artículo 274 del CPP y podría ampararse la procedencia de la prolongación de la prisión preventiva por la confluencia de circunstancias que comprenden la prolongación de la

investigación, así como de un peligro de obstaculización por parte del imputado (Alfaro, 2020).

Sin embargo, ante la conducta negligente proveniente del fiscal o del juez como consecuencia de la carga procesal; se deben tener en cuenta las pautas constitucionales que salvaguardan el plazo razonable, para evitar perjudicar al investigado, quién aún sin sentencia condenatoria se encuentra restringido de su libertad en una prisión; por ello ante tal situación, la prolongación de la medida coercitiva debería declararse improcedente ya que no justificaría considerarse como especial dificultad, sino más bien, recaería en conducta irresponsable por parte de la autoridad fiscal o judicial a cargo de la investigación o el proceso, según corresponda (Romero, 2019).

El abuso excesivo de la duración y determinación de esta medida de coerción personal provocada por el caos de la instrucción fiscal, es negativo tanto para la persona privada de su libertad como para el Estado.; en el caso del primero, será negativa para el interno, puesto que dicha limitación e impacto emocional influirá en su capacidad de prepararse para el juicio provocando que tenga menos oportunidad de ser absuelto; y será negativo para el segundo, puesto que el confinamiento preventivo supone un coste relativamente alto para el funcionamiento de los centros penitenciarios (Garzón 2021).

No se puede evidenciar la distinción respecto de los requisitos sobrevinientes de aquel primer supuesto, ya que en muchas ocasiones se observa que los tres conceptos son entendidos como si solo se tratase de la especial dificultad, siendo incluidos sin explicación, la prolongación de la investigación y la prolongación del proceso (Pérez, Silva y Pineda; 2016).

Dicho problema no es más que la causa de una falta de previsión normativa, puesto que la carencia de tal, genera que la fuente de cuestión sea la jurisprudencia, que también se encuentra a la deriva respecto de la unificación de dichos criterios; por lo que produce que tanto en las salas penales como en los juzgados, los magistrados se rijan bajo sus propios criterios; que genera también, que gran parte de casos sean objeto de alguna denuncia, fundada en la inexistente presencia de adecuadas técnicas legislativas empleadas en la redacción de la

norma que no señala de forma clara los supuestos para la prolongación de la medida de coerción personal (Pérez et al; 2016).

Existen valores que deberán ser desarrollados para concretar la razonabilidad de la determinación de la prolongación de la prisión preventiva; por un lado, se tiene al peligro de obstaculización que consiste en el temor a la destrucción de pruebas por partes del imputado en términos de defensa social; y por otro lado, el peligro de fuga con valores de índole individual relacionado directamente a las características del imputado -su moralidad, domicilio, profesión, la pena que se le podría aplicar (Pérez et al; 2016b).

Sobre el peligro de fuga se establecen dos criterios que deberán ser interpretados correctamente por la autoridad pertinente. Siendo el primero, el criterio abstracto, el cual permite establecer de forma razonable la tendencia del imputado a eludir el proceso por la gravedad del delito o la pena probable; en segundo lugar, se establece el criterio concreto, que consiste en la valorización de aquellas circunstancias personales y sociales que podrían determinar la tendencia del imputado al eludir el proceso penal; ampliando y elevando a niveles muy altos los estándares de acreditación para otorgar finalmente la prolongación de la prisión preventiva, Asimismo, deberán configurar la existencia de otros elementos que componen el arraigo, el peligro de fuga, la conducta del imputado, la pena probable, etc. (Peña, 2019).

La justificación particular atiende al deber de motivación, puesto que la decisión que prolonga la prisión preventiva deberá expresarse mediante una resolución judicial motivada, expresando no solo los motivos y requisitos que se ubican y que están prestablecidos en el artículo 274 del CPP, sino también, la justificación al tiempo que se prolongará la medida y a que fines responde dicha prolongación; en ese sentido, se debe establecer los presupuestos procesales establecidos y precisar la existencia de los criterios o requisitos correspondientes (Vásquez, 2019)

Es importante tener en cuenta que, durante la audiencia de prolongación de dicha medida, no sólo se debata sobre la prolongación que restringe el derecho a la libertad del imputado, sino que debería tenerse en consideración la

proporcionalidad y el plazo en atención a una adecuación razonable que no transgreda perjudicialmente al imputado. (Valdez, 2020)

Si bien podrían configurarse los supuestos de especial dificultad y el peligro de fuga, empero podría darse el caso de que dicha prolongación no sea proporcional y resulte ser una medida arbitraria e inconstitucional; por lo que resulta pertinente que la evaluación se desarrolle sobre las bases del principio de proporcionalidad y el derecho al plazo estrictamente necesario puesto que se debe tener en cuenta que la prisión preventiva es una medida provisional que deberá prolongarse en tanto las cuestiones objetivas y razonables que determinaron su aplicación, no desaparezcan. (Chuta, 2018)

Aunado a ello, se tiene en cuenta el debido proceso; puesto que es parte de los derechos de los justiciables el tener acceso a una tutela judicial que sea efectiva; por lo tanto, para el desarrollo del proceso y el análisis de la prolongación de la medida coercitiva, se deberá considerar diversos principios tales como el principio de legalidad, principio de proporcionalidad, principio de plazo razonable, etcétera; y las garantías que en conjunto tendrán como finalidad alcanzar la justicia ya sea para el imputado o el agraviado. (Falcón, 2018)

Para ello, importa tener en cuenta que el derecho al debido proceso presenta derechos filiales, estando entre ellos el derecho al plazo razonable; que es una demostración implícita de lo que viene siendo el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, y es a la misma vez un principio fundamental para el correcto desarrollo del proceso. Por tal motivo, este principio se direcciona a salvaguardar y respetar la dignidad de las personas, por ello se identifica como un derecho fundamental de configuración autónoma. (Torres, et al, 2018)

Esto quiere decir, que el derecho del plazo razonable, busca impedir que las personas acusadas, investigadas o imputadas permanezcan largo tiempo bajo detención preventiva; asegurando así que no se vulnere la dimensión de proporción y equilibrio de la aplicación de la medida por el plazo de tiempo que establecen las normas para la misma, ya que al ser ésta una medida provisional, se debe evaluar constantemente, ello en razón de que las causas y los diversos fines que en un

primer momento justificarían la aplicación de la misma, podrían mantenerse o variar al momento del requerimiento de la prolongación de ésta. (Pérez et al, 2018)

Por lo tanto, la medida coercitiva personal, no debería prolongarse si es que no existen los requisitos copulativos que han sido establecidos en el artículo 274 del CPP que sustente la resolución; toda vez que si está procede sin atender tales presupuestos, se estaría vulnerando el derecho a ser juzgado en un plazo determinado y razonable, así como también se estaría privando a una persona de su libertad en un exceso de tiempo que no le corresponde de ninguna manera. (Batalla, 2018)

Como se ha desarrollado con anterioridad, el plazo razonable es un derecho que permite a las personas acudir a la administración pública para buscar justicia. Por lo tanto, este derecho debe ser analizado de forma cautelosa, ya que el despojo y restricción de la libertad de una persona por la prolongación de la medida de coerción procesal denominada prisión preventiva no debería aplicarse sin tener en cuenta los presupuestos formales que establece la norma y que deben presentarse de forma copulativa para que se otorgue tal prolongación. (Burga, 2020)

Sin embargo, se debe tener en cuenta que en muchas ocasiones, los fiscales fundamentan como especial dificultad en el proceso, situaciones que no son pasibles de atribución sobre el imputado; por ejemplo, el agotamiento del plazo de investigación preparatoria, siendo éste el responsable de tal situación como titular de la acción penal; asimismo, en que no existe suficiente cantidad de tiempo para actuar las pruebas en el juicio oral puesto que necesitan muchas audiencias para la actuación de pruebas, cuando en realidad, todas esas actuaciones deben ser realizadas en una única audiencia sin interrupción; otro ejemplo, es la existencia de carga procesal, entre otras situaciones que no pueden ser atribuidas al imputado. (Torres, 2018)

Motivos que como podemos evidenciar no es de responsabilidad del investigado, sino por el contrario, son provocados o dependen de la inactividad del mismo Ministerio Público hasta en ocasiones por el mismo órgano jurisdiccional. Por ello, es que se puede decir que los argumentos que respaldan los requerimientos de prolongación de la prisión previsional son ajenas a la actuación

del imputado, por lo cual no pueden considerarse como una especial dificultad del proceso. (Torres, 2018)

Adicionalmente a ello, es importante conocer el carácter excepcional que caracteriza a la dilatación de la medida de prisión provisional. Excepcionalidad que es transgredida, ya que como hemos desarrollado anteriormente esta se fundamenta en situaciones que no responden a una especial dificultad de la investigación o del proceso, sugiriendo que la prolongación debiera darse para fines de la eficacia del proceso; cuando el objetivo que persigue la prolongación de esta medida es asegurar la presencia del imputado para que no exista peligro procesal con la fuga o la obstaculización de la investigación. (Romero, 2019)

Por ello pierde su excepcionalidad, ya que al otorgarse la prolongación de la medida bajo los fundamentos antes expuesto, no se estaría configurando el objetivo propio de la prolongación, generando al mismo tiempo un perjuicio grave para el imputado; ya que tanto la mora fiscal como la judicial trasgrede el derecho del imputado a ser juzgado en plena libertad, lo que además les genera un perjuicio aún mayor, ya que esta persona será recluida en un centro penitenciario que en muchas veces se encuentra en hacinamiento carcelario, lo cual es característica de las prisiones en nuestro territorio nacional; y a la vez el inmensurable uso de esta medida, genera sobre carga procesal para el Poder Judicial. (Alzamora y Maldonado, 2021)

En ese mismo sentido por tratarse de una prolongación de carácter excepcional, para establecer la razón de la aplicación del plazo de la misma, se tiene en cuenta la vulneración generada por la duración de esta sobre la posición jurídica del imputado o investigado, tanto en sus deberes como en sus derechos; puesto que no se trata de cualquier derecho, sino que se trata de la privación de la libertad personal del individuo. (Carnero, 2019)

Asimismo, se debe tener en cuenta que si con el paso del tiempo la empleabilidad de la prisión preventiva incide de forma relevante en la situación jurídica del individuo, esto significaría que la prolongación de la medida va a incidir mucho más y ser más corrosiva que en un principio; en esa misma línea, tal afectación deberá probarse y acreditarse que en la actualidad al tiempo que se

aplique o se busque aplicar la prolongación, puesto que no se configura como motivo suficiente que esta afectación sea meramente posible, probable o remota. (Aponte, 2020)

Consecuente a ello se establece que la postura jurídica del acusado e imputado será irreversible por la excesiva prolongación de la medida de coerción procesal; cuando se trate de personas de avanzada edad, personas que sufren enfermedades graves y demás que se establecen en el código procesal penal, ya que son población vulnerable y su calidad de vida va en detrimento y les es imposible por su situación e incapacidades escapar u obstaculizar el proceso. (Del Rio, 2019)

Entonces, si a una persona, como en muchas ocasiones se ha visto en nuestro país, se le aplica la medida de coerción individual denominada prisión provisoria de la libertad pese a que es mayor 65 años, que sufre una enfermedad grave, que presenta discapacidades físicas permanentes que afectan su capacidad de desplazamiento, o que sea una mujer gestante que se encuentre en el tercer trimestre de gestación, o una madre cabeza de familia con hijos menores o con conyugues que sufran de discapacidad; no sólo se estaría vulnerando el principio de legalidad sino que también al momento de requerir la ampliación de la prisión provisoria se estaría vulnerando los objetivos de la misma. (Espinoza, 2020)

Si bien con la aplicación de la medida, lo que se busca es que las personas investigadas se encuentren presentes durante las etapas del proceso y así evitar que estas fuguen u obstaculicen el desarrollo del debido proceso; sin embargo, la aplicación de la prolongación de la medida coercitiva vulnera el principio de proporcionalidad. Siendo aún más vergonzoso y peligroso que pese a que se sustente la prolongación en motivos como la depauperación del plazo de investigación, la insuficiente medida o porción de tiempo para actuar las pruebas en el litigio oral, el alto trabajo que genera carga procesal, y la carencia de instituciones jurisdiccionales; esta proceda. (Burga, 2020)

Ya que con ello se fomenta que los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva se sigan sustentando en situaciones que nada tienen que ver con

el imputado, sino que más bien guardan relación con la incapacidad del Ministerio Público para poder realizar de forma asequible sus diligencias. (Balta, 2018)

Por eso, ante la complejidad de nuestro régimen procesal, la deficiencia e incapacidad de los tribunales, y la evidente carencia de contribución que han tenido los actos procesales llevados a cabo por el fiscal como portavoz principal del ministerio público, y como, director de la etapa de investigación preparatoria para la célere resolución del proceso penal; no debería perjudicar a una persona que es ajena a esos problemas que tal situación no importan una situación de especial dificultad que se configure como presupuesto para sustentar el pedido de la prolongación de la prisión provisoria. (Aponte, 2020)

La presunción de inocencia es un principio que permite al acusado no ser considerado culpable, hasta el momento en que mediante sentencia condenatoria emitida por un juez se señale lo contrario. Ello debido a que es uno de los resguardos esenciales y más importantes, delimitado en nuestra constitución política otorgadas a las personas que sean imputadas por cometer algún ilícito prescrito en el Código Penal peruano, configurándose tal principio para salvaguardar a la persona de la imputación insuficiente, para sancionar al acusado; sino hasta el momento en que se establezca su responsabilidad mediante pruebas válidas y suficientes, que resuelvan la culpabilidad de este a través de una sentencia condenatoria. (Ortiz, 2021)

Se puede decir que no es una gracia o servicio en beneficio del acusado, sino, que es más bien un margen que restringe el libre albedrío, para la actividad sancionadora del Estado. Puesto que, gracias a este se sostiene la conducencia de un proceso penal adecuado, para establecer la posible inocencia o culpabilidad de quién está siendo investigado o acusado; y de esa manera sancionarlo o eximirlo de la pena. Con ello se puede evidenciar la doble exigencia que como derecho fundamental y principio teórico, exige la presunción de inocencia. Por una parte, la imposibilidad de declarar una persona culpable hasta que mediante sentencia condenatoria se establezca la culpabilidad del mismo y por otra, que ante la inexistencia de hechos suficientes que sirvan para atribuir culpabilidad al acusado le sirvan al mismo como prueba de su inocencia. (Ocrosopoma, 2019)

La presunción de inocencia es un principio *luris tantum* y un derecho fundamental de rango constitucional que repercute directamente en la protección de la libertad personal del individuo. Se debe tener en cuenta que este es un derecho de carácter relativo, por ello es que se puede evidenciar la aplicación de medidas cautelares personales que limitan la voluntad y autonomía del individuo, en aras de esclarecer los hechos que sirvan al progreso de las actuaciones y procedimiento que forman parte del proceso penal y a la determinación de la posible culpabilidad, del imputado. (Sánchez, 2020)

La presunción de inocencia se establece como precepto constitucional, por ello se delimita en el título preliminar del Código Procesal Penal como una garantía del acusado e imputado para ser considerado inocente hasta el momento en que, mediante, sentencia firme o sentencia motivada, se demuestre lo contrario. A su vez, este principio es reconocido de forma internacional, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Derechos Civiles y Políticos, y en la Declaración Universal de Derechos Humanos; reconociendo a este principio como un derecho fundamental que deberá imponerse de forma obligatoria, determinando que este termina con la sentencia firme que establece la responsabilidad del imputado. (Alfaro, 2020)

El debido proceso no se encuentra regulado como norma procesal; sin embargo, asegura la eventual probabilidad de participación que podría tener una persona en un proceso, con las garantías provistas por los derechos fundamentales. El debido proceso se presenta en dos diferentes dimensiones, siendo la primera el debido proceso formal y la segunda el debido proceso sustantivo. Que, desde su aspecto formal, asegura el cumplimiento de garantías procesales manifestándose de forma adjetiva; en el aspecto sustantivo, este asegura y protege el cumplimiento de los derechos fundamentales ante actos lesivos y arbitrarios que provengan de particulares o autoridades que forman parte del proceso. (Carpena y Lucas, 2018)

En ese orden de ideas el debido proceso asegura que una decisión sea emitida de forma motivada y con la correcta prosecución de etapas y plazos que determinen para cada ámbito del derecho. Es un derecho de índole e

inclinación procesal, que tiene relevancia pública y general, ya que responde a elementos formales en el desarrollo del proceso, y además, asegura los derechos sustantivos y materiales, preservando criterios de justicia. Este es un derecho de rango constitucional que tiene efectividad inmediata, que se configura legalmente y posee un contenido complejo, puesto que su contenido solo se identifica de acuerdo a lo establecido en la constitución, su interpretación se extiende más allá del formalismo propio. (Zavaleta, 2016)

El debido proceso propiamente dicho es una base legal fundamental en los procesos, que como derecho sustancial e inherente, establece garantías para que en el desarrollo del proceso se asegure un resultado que sea equitativo y justo. El debido proceso penal vendría a ser un conglomerado de etapas esenciales y precisas que llevan a cabo los sujetos procesales en amparo de los preceptos constitucionales que salvaguardan los derechos subjetivos de las partes inmiscuidas en el proceso, para permitirles ser escuchados eficazmente y hacer valer sus pretensiones. (Alvarado, 2017)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se aplicó para el desarrollo del presente estudio, fue básico; puesto que persigue realizar aportes de conocimientos a las teorías de la estructura científica sin la necesidad de que estos sean aplicados instantáneamente, dicha investigación también es denominada como pura o teórica. (Bunge, 2002)

El tipo de diseño utilizado, es el fenomenológico, ya que este diseño tiene implicancia con los problemas sociales, y connotación subjetiva con el problema de la presente investigación; esto quiere decir que explica y desarrolla desde un aspecto social la problemática planteada. Es así que la fenomenología, direccionada a la cronología y vinculación de eventos, identifica de forma primigenia un planteamiento que podría variar la experiencia humana. (Fuster, 2019)

Asimismo, la investigación desarrollada fue de enfoque cualitativo, puesto que inicialmente se revisaron los hechos, el proceso de desarrollo para formar una teoría se alinea a representar las observaciones. Por ello se entiende que la médula del estudio cualitativo es la dialéctica y el proceso inductivo que va de lo extraño y exclusivo a lo individual. (Hernández y Morales, 2018)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de Categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Prolongación de la prisión preventiva (Moreno, 2019)	Presunción de inocencia (Torres, 2018)	Dificultad del proceso (Valdez, 2019)	Extensión de la ejecución de la medida (Romaña, 2016)	Peligro de obstaculización (Chuta, 2018)
Plazo Razonable (Torres, et al, 2018)	Debido proceso (Carpena y Lucas)	Coste para las partes (Garzón, 2021).	Motivación de la ampliación (Vásquez, 2019)	Proporcional (Chuta, 2018)
Circunstancia de especial Dificultad de la investigación (Peña, 2019)	Libertad ambulatoria (Espinoza, 2019)	Como derecho fundamental (Ovejero, 2017)	Pautas Constitucionales (Romero, 2019).	Principio constitucional (Ortiz, 2021)

3.3. Escenario de estudio

Esta atmósfera responde al lugar sobre el que se desarrollará la presente investigación, por lo tanto, resulta necesario que el presente estudio contenga de forma copulativa los siguientes aspectos: inicialmente debe analizar el fenómeno objeto de estudio; consecuentemente también debe realizarse un análisis sobre la influencia de grupos sociales gestores del fenómeno de estudio; y finalmente se deberán exhibir en forma escénica los resultados últimos. En ese sentido, si una investigación cuenta con estos tres aspectos es totalmente necesario identificar el lugar sobre el que se deberá desarrollar el proceso de recolección de datos. (Fassio, 2017)

El escenario de estudio que se usará en la presente investigación, tiene como lugar principal, la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (ex Sala Penal Nacional), así como estudios jurídicos, y fiscalía del Callao

3.4. Participantes

En primer lugar, se identificó, el fenómeno natural, para posteriormente, recopilar los datos sobre quienes han experimentado el mismo. Todo ello, con el fin de desarrollar una descripción que comparta de forma simultánea la experiencia de los participantes sobre la esencia de la vivencia del fenómeno, y en qué forma. (Vara, 2010)

En la misma línea, se contó con participantes que brindaron información útil, oportuna y necesaria para la consolidación de cifras útiles al objetivo de la presente investigación, permitiendo alcanzar así la eficiencia del mismo. Para la presente investigación, se presentó como participantes, juez superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, especialista judicial, fiscal adjunto y abogados especialistas en la materia penal como un reconocido abogado litigante.

En esta investigación se ha seleccionado 6 participantes, todos ellos con conocimiento en la problemática que se está investigando ya que ello contribuirá al desarrollo de este trabajo. Por consiguiente, se detallará las propiedades particulares de cada participante.

Tabla 2

Caracterización de los participantes

NOMBRES	CARGO	ESPECIALIDAD
Wendy Requejo Passoni	Abogada litigante	Derecho Procesal Penal
Ronald Mendoza Enrique	Fiscal Adjunto Provincial	Derecho Procesal Penal
Wilveor Quiñonez Chura	Especialista de causas	Derecho Procesal Penal
Edgar Francisco Medina Salas	Juez Superior	Derecho Procesal Penal
Juan José Mansilla Pinto	Abogado	Derecho Procesal Penal
Jefferson Moreno Nieves	Abogado Litigante	Derecho Procesal Penal

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Hernández et al (2014) indicaron que la entrevista es una técnica que utiliza el investigador, y se caracteriza por ser íntima, abierta y flexible, también la consideraron como una reunión entre el entrevistado y el entrevistador para intercambiar información acerca de determinado tema de investigación, para ello indicaron que el investigador previamente ha debido seleccionar una serie de preguntas.

La entrevista es un instrumento de recolección de datos que por lo general se usa en estudios de enfoque cualitativo, está diseñado para que el entrevistador lo utilice con naturalidad ya que lo aplicará en un ambiente de conversación cotidiano con la población que él haya seleccionado. (Carrasco, 2013)

3.6. Procedimiento

La investigación fue desarrollada mediante un método inductivo, por el cual se permitió aplicar el instrumento desarrollado a los participantes que ya fueron delimitados con anterioridad. Ello se hizo siguiendo un orden que buscó evaluar si los resultados de las preguntas absueltas por los encuestados presentaban similitud, coincidencia o discrepancia alguna, exponiendo así las descripciones y experiencias de cada participante sobre el caso en concreto, que devendrían en una conclusión lógica resultante de la investigación como tal y las experiencias de las personas participantes de la entrevista.

3.7. Rigor científico

Hernández, et al (2014) indicaron que, para dotar calidad a una investigación cualitativa, el investigador tiene como obligación desarrollar el rigor de la metodología, siendo necesario que se cumplan de forma estricta con criterios tal como la confiabilidad, es decir la dependencia y la validez, haciendo referencia a la credibilidad de la misma investigación; y la transferibilidad, suponiendo que la investigación desarrollada puede ser aplicable.

La dependencia, es una consistencia lógica que prevé estabilidad y otorga solidez a los resultados de una investigación; por tal motivo, las anotaciones de los

investigadores siempre deberán apuntar a una sola interpretación. (Hernández et al, 2014).

3.8. Método de análisis de datos

Muñoz (2017) señaló que el sistema Atlas ti es un sistema operativo que sirve para poder realizar la triangulación mediante el cruce de información, y ayuda al análisis de datos cualitativas, básicamente al cruce de ideas encontradas en la entrevista. Asimismo, importa comprender que, como tal, el proceso recursivo deberá pasar por la codificación y segmentación de datos, para poder a partir de ello establecer un vínculo entre códigos, desarrollando anotaciones con una constante observación del sistema aplicable. Más aún, si bien el análisis cualitativo se adapta a gran parte de orientaciones metodológicas, los diagramas por su parte, ilustran cambios y producciones determinadas que se aplicarán sobre recursos empíricos en el desarrollo del proceso analítico.

De ese modo, se explica por investigación cualitativa aquella por la que se deben analizar e interpretar mediante la identificación y codificación datos tales como conceptos, procesos, temas y contextos; ello con el único fin de construir o ampliar teorías para ponerlas a prueba.

3.8. Aspectos éticos

Para la elaboración de la presente investigación se han sentado las bases de criterios de buena fe que determinan que lo desarrollado de la presente investigación, es en el cumplimiento ético total, exigido por la universidad y requerido por el estándar elaborado por la Asociación de Psicólogos Americana (APA). Motivo por el cual se citaron correctamente todos aquellos libros tanto físicos como virtuales, artículos, revistas, tesis, entre otros; que fueron utilizados para absolver dudas referentes a la materia de investigación actual y que se encuentran debidamente citados en las referencias bibliográficas.

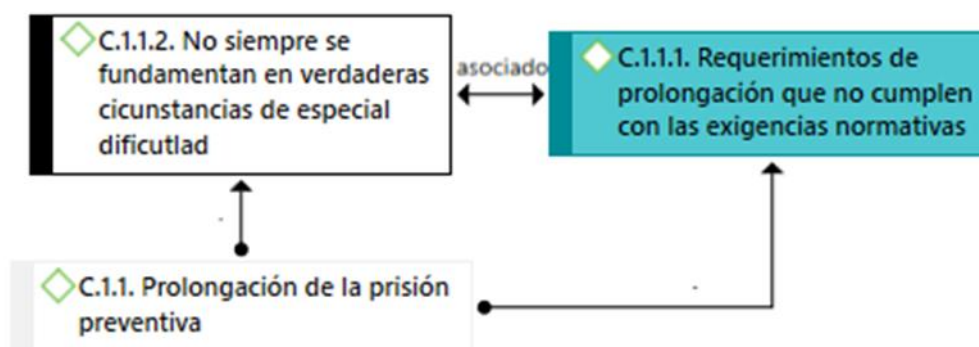
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados:

Figura 1

Resultados de la primera categoría

Categoría 1: Prolongación de prisión preventiva

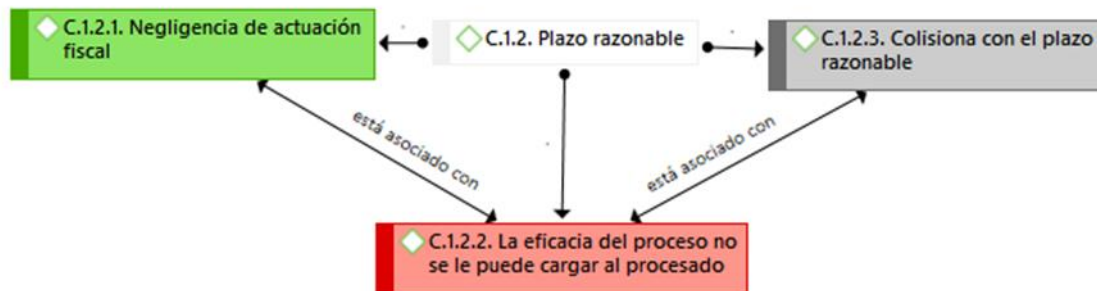


Tanto el Código Procesal Penal, como el Acuerdo Plenario N.º 1-2017, señalaron que para que la prolongación de prisión preventiva se declare fundada tiene que tener características puntuales, como las circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso; además, la existencia del peligro procesal; sin embargo, en la actualidad muchas veces los requerimientos de prolongación de prisión preventiva se encuentran sustentados en causas imputables al Ministerio Público, como es la no realización de actos de investigación que se han visto en la necesidad de ser reprogramadas, otra de las causas recientes es la aparición del Covid 19, donde la Corte Suprema ha señalado que este argumento es inviable.

Figura 2:

Resultados de la segunda categoría

Categoría 2: Plazo razonable

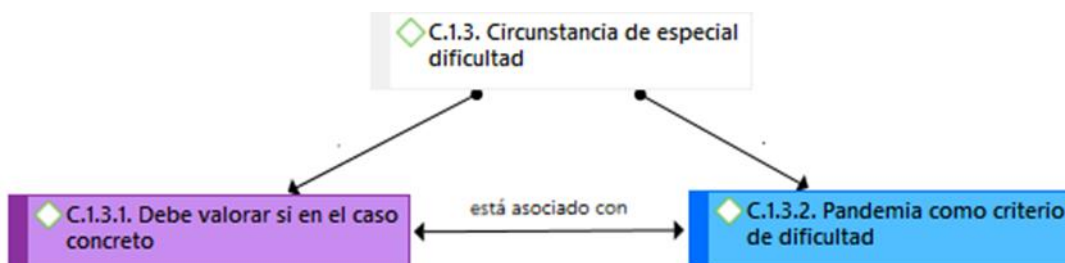


Indicaron que el plazo razonable se lesiona cuando hay un exceso en la duración del proceso, respecto a un requerimiento de prolongación de prisión preventiva; es por ello tal solicitud debe ser analizada con mayor análisis, puesto que se trata de la vulneración a uno de los derechos que la ley franquea al investigado, siendo este el plazo razonable del proceso. Por tanto, no es posible que la prolongación de la prisión preventiva sea entendida como una mera justificación de realización de actos de investigación por parte del titular de la acción penal. La prolongación del plazo de un procedimiento es razonable sólo si se fundamenta su necesidad bajo los alcances normativos para la efectucción de actuaciones procesales importantísimos dentro del proceso penal.

Figura 3

Resultados de la tercera categoría

Categoría 3: Circunstancia de especial dificultad

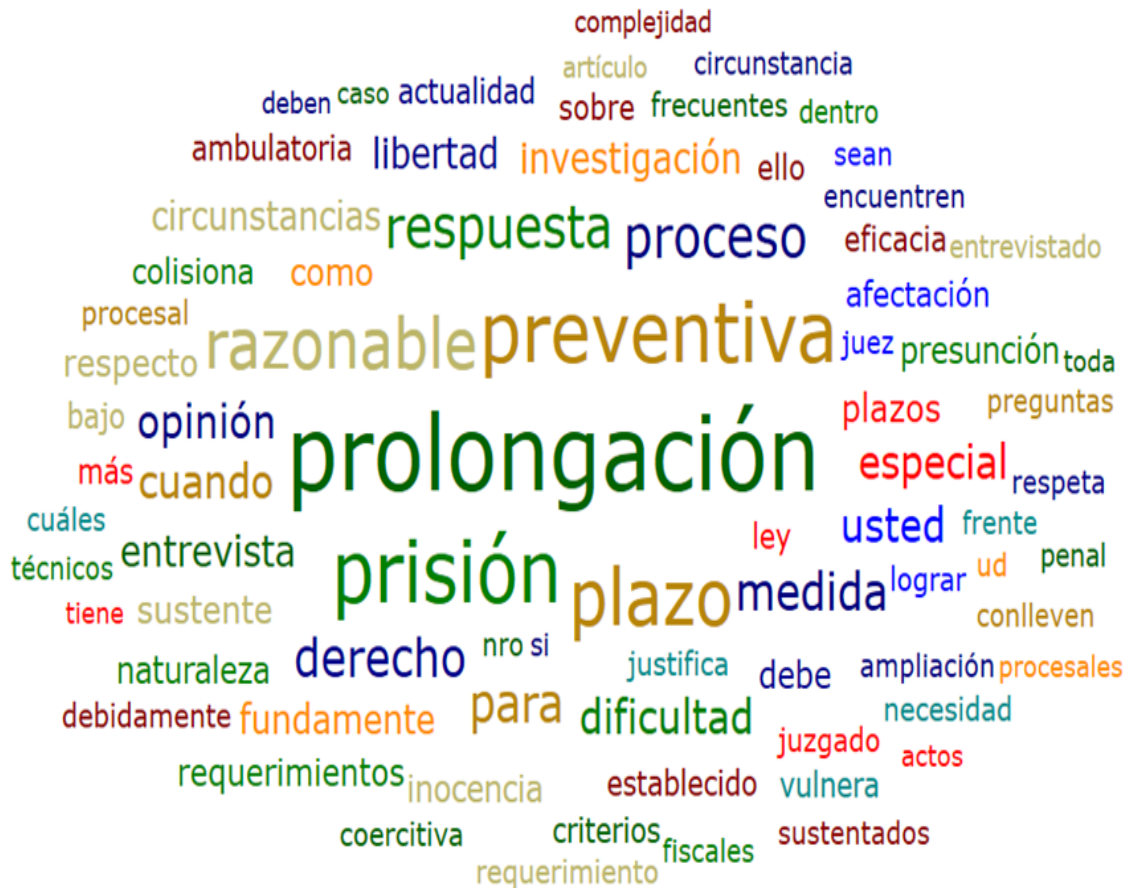


Coincidió en señalar que las circunstancias de especial dificultad, son aquellas concurrencias que de alguna manera dificultan u obstaculizan la realización de una

determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o de alguna forma propia de un proceso; es considerada como uno de los elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva y su impugnación. El fiscal es quien debe de acreditar la concurrencia de las situaciones que se consideren como circunstancia de dificultad para solicitar la prolongación del proceso; esta circunstancia debe ser concreta y no subjetiva, el cual acredite que el imputado pudiera sustraerse del accionar de la justicia; y no simples conjeturas que sólo justifican la lentitud del proceso.

Figura 4

Nube de palabras

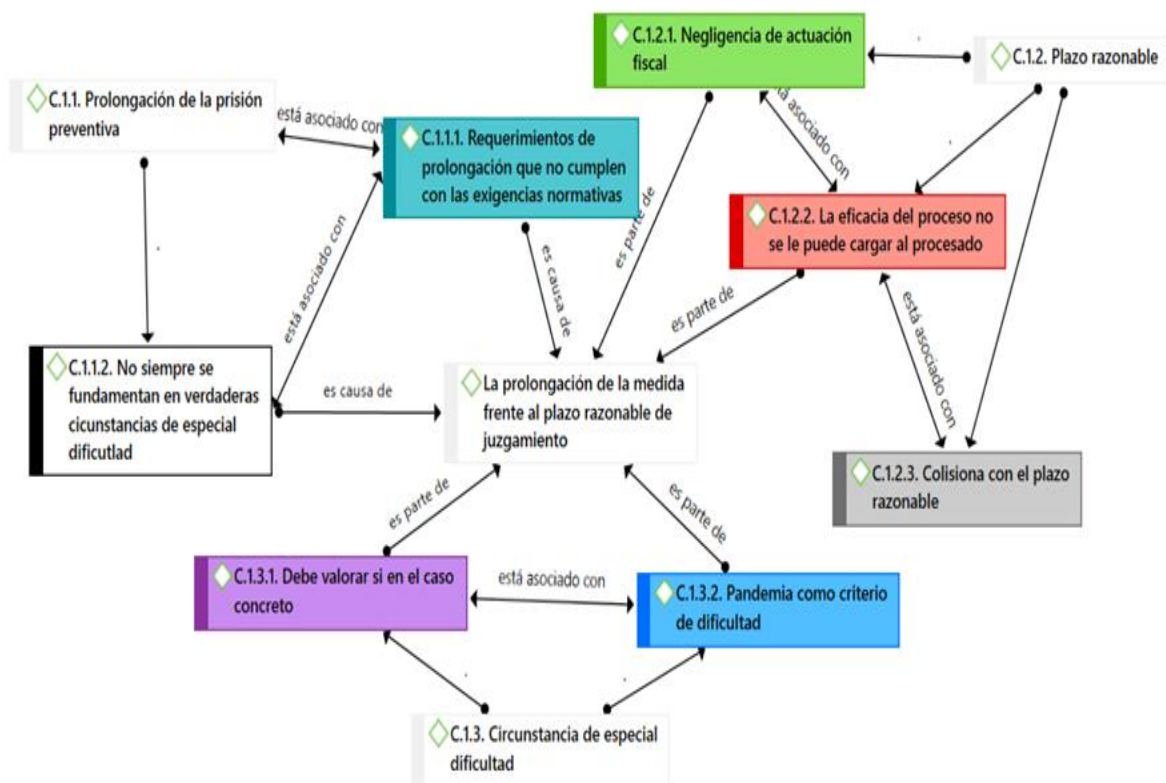


En la nube de palabras se verifica que las palabras que se repiten con mayor frecuencia en las entrevistas realizadas a los participantes de la presente investigación son: “prisión” “preventiva”, seguida del “plazo” “razonable” de la

“medida”; sin embargo la palabra con mas énfasis que marca esta nube de palabras conforme a las respuestas de los investigados es la “Prolongación”, el cual es un ítem procesal independiente y con característica especial como también es la circunstancia de especial dificultad que debe ser demostrada para conceder el requerimiento de prolongación de la medida coercitiva personal.

Figura 5

Red de categorías



El Tribunal Constitucional señaló que, por ser provisional o por tener un tiempo determinado, la prolongación de la medida no constituye de forma alguna, una vulneración a la presunción de inocencia; sin embargo, en nuestra sociedad podemos ver que frecuentemente se menoscaban los derechos de los investigados, pues suele asumirse inconscientemente que por el simple hecho de que una persona esté sujeta a una investigación se debe asumir el trato de culpable, motivo por el cual el análisis que se emplea para la aplicación de la prolongación de prisión

preventiva se encuentra viciado muchas veces por el tratamiento que se le ha venido dando al investigado en el devenir del proceso mismo.

4.2. Discusiones

Como primer hallazgo, con referente a la prisión preventiva y la vulneración al juzgamiento en un plazo razonable, el entrevistado WEP1 señala que, el texto legal del art. 274 del NCPP carece de criterios de objetividad sobre el presupuesto de la “especial dificultad” de la investigación o del proceso. Por tanto, es posible que muchos de los requerimientos fiscales respondan a distintos sentidos de interpretación de dicho artículo; esto discrepa con lo señalado por RME2 debido a que, en la actualidad, existen requerimientos de prolongación que no cumplen con las exigencias normativas y los motivos que se requieren para justificar el pedido de prolongación de prisión preventiva, falencia que se vislumbra normalmente porque no se tiene el adecuado conocimiento de que se debe entender por especial dificultad la misma que debe estar vinculado a los actos de investigación.

En ese mismo lineamiento, el entrevistado WQC3 y JMN6 señalaron que las audiencias de las prolongaciones de prisión preventiva, tienen presupuestos que deben de ser sustentadas de acuerdo al código procesal penal; no obstante, ello no se cumple, se tiene una suerte de nuevo requerimiento de prisión no una audiencia de prolongación; de la misma manera el entrevistado EFMS4 señaló que, en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva no siempre se fundamentan en verdaderas circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso, o de prolongación de ambos, entendidas como situaciones imprevisibles que impidieron el normal desarrollo de los actos procesales; muchas veces tales requerimientos obedecen a deficiencias en la planificación de las distintas etapas de proceso y a la negligencia en la actuación de los fiscales provinciales encargados de la investigación, consumiendo casi la totalidad del plazo conferido para la prisión preventiva en esta primera etapa del proceso y no reservan el correspondiente plazo para las otras dos etapas procesales, esto guarda relación con lo señalado por Valdez (2020) y (Espinoza, 2019) donde señalaron que, la intromisión en el derecho de la libertad del imputado, deberá ser solventada por hechos probados y no por un pronóstico de situaciones

futuras que podrías o no llegar a darse; es por ello, que la privación de la libertad merece una justificación particular y más aún si se prolongará la aplicación de dicha medida

Como primer comentario, en tiempos de la pandemia COVID 19 que conllevó la paralización de actividades de las entidades públicas entre marzo y junio del año pasado, impidió a los fiscales concluir las diligencias programadas dentro de los plazos inicialmente previstos, la corte suprema ha señalado que este argumento no presenta una circunstancia de especial dificultad. Esta decisión se guarda relación con lo señalado en la sentencia 204 – 2018- 18, en el caso del ex Juez Concha Calla.

Para JMN6, señaló que frente a un pedido de prolongación de prisión, el exceso de duración del proceso mantiene estrecha relación con ser juzgado en plazo razonable. Es por ello que la adopción de la medida de prolongación de prisión preventiva deba ser analizada con mayor cuidado cuando nos encontremos en supuestos en los cuales el investigado ha sido lesionado en su garantía de plazo razonable por una reducción en el tiempo. No es posible por tanto que la prolongación de la prisión preventiva sea entendida como una mera justificación de realización de actos de investigación por parte de fiscalía y que consiguientemente ocasione que el investigado se encuentre en una esfera de sospecha permanente adicionándole la imposición de una medida de coerción, esto guarda relación con lo señalado por Para Canales (2020) y Vásquez (2019) quienes señalan primero que la motivación para la prisión como para la prolongación deben de ser exhaustivo, además que la prolongación sin un argumento concreto vulnera el plazo razonable.

Como segundo hallazgo, el entrevistado EFMS4 sobre la eficacia del proceso no se le puede cargar al procesado problemas del estado, menos cuando se ve afectado en su derecho fundamental a la libertad personal. La prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza excepcionalísima; en tal sentido, la Convención Americana sobre derechos fundamentales establece que toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad. Ahora bien, el plazo razonable de la prisión

preventiva de ninguna manera debe exceder los plazos legales regulados en nuestro ordenamiento adjetivo, salvo los supuestos del artículo 274. La eficacia del proceso no puede sacrificar irrazonable y desproporcionalmente el derecho a la libertad personal de los procesados; esto discrepa lo señalado por RME2 expresa que, la naturaleza de la prolongación de la medida es inminente para concluir todas las etapas del proceso, la eficacia del proceso depende de la labor fiscal y jurisdiccional esto guarda relacion con lo señalado por (Peña, 2019) donde señaló que las situaciones excepcionales de especial dificultad para la prolongación, establecen supuestos que se podrían configurar disyuntivamente ya que la especial dificultad puede generar circunstancias subsecuentes a esta como lo serían la prolongación de la investigación y la prolongación.

En ese mismo lineamiento, el entrevistado WQC3 señaló que la naturaleza de la prolongación de la prision preventiva se funda en lograr los fines del proceso y que determinada persona sometida a una investigación no se sustratiga de la accion de la justicia u obstaculice la actividad probatoria, asimismo Vasquez (2019) y Romaña (2016) quienes consideran que, el plazo de la prisión preventiva, es otorgado para que se realicen las tres etapas del proceso penal, empero, existen circunstancias por causas de complejidad de la investigación o del proceso, que estos plazos no se cumplen, por esa razón se solicita la prolongación de la prisión preventiva ante el juez de la investigación preparatoria. Siendo así, es el juez de Investigación Preparatoria, quien en su condición de juez de garantías o de control de la constitucionalidad del proceso penal y por ende del respeto al debido proceso, debe valorar si en el caso concreto, en efecto se ha producido una especial dificultad en la investigación o del proceso por el juez antes de su vencimiento, esta facultad del juez se sustentará siempre que se presente: a) circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, y b) la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; las cuales no deben ser consideradas como obligatorias ni automáticas para prolongar la prisión preventiva. Ahora bien, el pronunciamiento del juez, debe estar dentro de los parámetros legales y del tiempo que se requiera prolongar según el caso en concreto, este halazgo guarda relacion con lo señalado por

Como segundo comentario, el derecho a la libertad ambulatoria se encuentra claramente afectado con la prolongación de la medida de prisión preventiva, debido a que si con la sola prisión preventiva ya se vulneran muchos derechos constitucionales, habiendo otras formas de seguir una investigación para una persona, mas aun con la prolongación de prisión preventiva, considerando que el fiscal suele usar los mismos argumentos de la prisión preventiva, tales como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización procesal, mas aun con la prolongación de la misma,

Como tercer hallazgo, con referente a la prolongación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, pues el entrevistado WRP1 consideró que, en sí misma la prolongación no vulnera tal derecho, sino que sí podría serlo la medida de prisión preventiva cuando se emite con carencia de motivación judicial. La razón de ello es que la prolongación no se apoya en argumentos sobre la apariencia de comisión del delito, sino en condiciones procesales; esto discrepa con lo señalado por RME2 que, la presunción de Inocencia reconocido en el artículo 2 de la Constitución, la cual establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, no es afectada con la restricción a la libertad personal de un investigado dado que los mismos tienen fines de aseguramiento de una persona al proceso, ahora, según las circunstancias del proceso, se podrá prolongar de manera excepcional para cumplir con los fines del proceso, cabe recalcar que ello en nada afecta la presunción de inocencia.

En ese mismo sentido, el WQC3 consideró que, si vulneraría, el principio de presunción de inocencia no estaría consignado en el ordenamiento procesal, el proceso depende de la complejidad del caso, no existe vulneración a ningún principio, Palacios (2018) considera que, la regulación convencional, constitucional y procesal (Art. II del CPP) de la presunción de inocencia, impone tratar a todo procesado como inocente mientras no se demuestre su responsabilidad penal; en ese entendimiento, la prolongación de la prisión preventiva, así como la misma medida coercitiva en su plazo ordinario, obviamente vulnera dicho derecho fundamental. Ahora bien, esa vulneración será razonable y proporcional si se

cumple con estricta observancia a los presupuestos previstos en el ordenamiento procesal, de lo contrario se tornará en irrazonable y desproporcional.

Como tercer comentario, la prolongación de la prisión preventiva si vulnera el principio de la presunción de inocencia, debido a que siendo inocentes pagan la misma penalidad de una persona que ha sido sentenciada, es decir no solo los sentencian y los llevan a un hacinamiento penitenciario, sino que además están más de un año, sea por un lado los 9 meses que pide el fiscal y más la prolongación superaría un año, sin tener una investigación adecuada, en caso luego de la investigación se decida que es inocente, nadie le retribuye todo el tiempo perdido y lo sufrido en un hacinamiento penitenciario.

Como último hallazgo, el participante EFMS4 consideró que, toda afectación a la libertad ambulatoria, incluida la proveniente de la prolongación de la prisión preventiva, que no respete el plazo razonable o el plazo legal, se configura como una vulneración irrazonable y desproporcionada de la libertad ambulatoria que linda con la arbitrariedad; asimismo el entrevistado WQC3 considera que, las normas establecen que las instituciones jurídicas deben activarse ante tal circunstancia, asimismo en el contexto actual se han justificado los requerimientos fiscales como especial dificultad, y el entrevistado RME2 explicó que, se debe entender por especial dificultad a aquellas circunstancias que dificultan la realización de un acto de investigación, tal como es, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, los cuales son elementos de convicción posterior al dictado de prisión preventiva primigenia, así como, su respectiva impugnación, cabe precisar que la prolongación no debe proceder cuando la dilación procesal se deba a una causa no razonable y ajena del imputado.

Bajo ese mismo supuesto, el entrevistado WRP1 señaló que, al superarse el plazo establecido por la ley se presenta una flagrante afectación a los derechos del procesado, y con ello al debido proceso en sí mismos. Prácticas como aquellas deben ser corregidas a través de los recursos legales y constitucionales que garantiza el ordenamiento jurídico, de modo general, diría que se debe a factores operativos y logísticos en los órganos persecutores del delito. Esto guarda relación con lo señalado por Luna (2020), Burga (2020) y Garzón (2021) donde coinciden

que la prolongación de la prisión fundada sin verdaderas circunstancias de especial dificultad concretas vulnera el derecho del procesado. En muchas ocasiones, los fiscales no cuentan con los recursos necesarios para recabar peritajes ni llevar a cabo diligencias en distintos distritos fiscales, o la gestión de los recursos suele tomar más tiempo, que finalmente repercute en que la investigación no tenga un rápido desarrollo como debería corresponder tratándose de procesos penal en dónde se priva preventivamente de la libertad a los investigados. Asimismo, RME2 considera que, se debe entender por especial dificultad a aquellas circunstancias que dificultan la realización de un acto de investigación, tal como es, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, los cuales son elementos de convicción posterior al dictado de prisión preventiva primigenia, así como, su respectiva impugnación, cabe precisar que la prolongación no debe proceder cuando la dilación procesal se deba a una causa no razonable y ajena del imputado.

Como último comentario la prolongación de prisión preventiva vulnera el debido proceso en el Perú siempre en cuando se declare fundado sin una especial motivación o con circunstancias subjetivas por parte del Ministerio Público, pero la poca claridad que existe referente a esta institución si genera una vulneración del proceso, dejando vacíos que pueden ser interpretados de diferentes formas, es decir según lo que señala la norma debe de haber una especial dificultad, pero la misma que debe de darse en la misma investigación, sin embargo los fiscales aprovechan esta situación para demorar en las investigaciones preliminares y luego expresar que la dificultad se observa en el hecho de que aún faltan algunas pericias o investigaciones en el proceso, lo cual no solo vulnera el proceso sino la libertad de una persona investigada quien está pagando con la privación de su libertad de manera anticipada, sin considerarse inclusive en el proceso.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho al plazo razonable se lesiona cuando se verifica un exceso en la duración del proceso en el Perú; además, que la prolongación de la prisión, sin un fundamento adecuado, o que no se ajuste a los parámetros de la jurisprudencia y la ley, vulnera el juzgamiento en un plazo razonable, ya que si se dictaminó una medida tan gravosa como la prisión preventiva, el Ministerio Público debe de dar prioridad en culminar las etapas y plazos establecidos y no inventar argumentos que a la postre, trae problemas de vulneración de juzgamiento en un plazo razonable.
2. Se tiene que el derecho a la libertad ambulatoria sí se ve afectada por la prolongación de la medida coercitiva personal; debido a que la prisión preventiva es la figura institucional que somete a un investigado, aun considerándolo como inocente frente a la ley, pero pagando la pena privativa de libertad sin luego que se le reconozca todo el tiempo perdido en caso ser inocente de los cargos que se le imputa; en algunos casos por denuncias que han resultado ser calumniosas o falsas, o carentes de algún sustento.
3. La prolongación de la prisión preventiva sí vulnera el principio de inocencia, debido a que se presume que el investigado es inocente hasta que se demuestre mediante sentencia lo contrario, empero el problema radica en que los sujetos que pagan una prisión preventiva se encuentran impedidos de la libertad ambulatoria y demás derechos como si ya estuviesen sentenciados como culpables, sin considerar que las personas ya los etiquetan como culpables por ingresar al penal.
4. Podemos señalar que la Corte Interamericana ha señalado como derecho humano, ser procesado en un tiempo razonable, en este orden de ideas, si la investigación tiene límites, y se debe cumplir con los lineamientos que exige la norma, con una debida fundamentación de lo que se debe considerar como circunstancia de especial dificultad para otorgar la prolongación de la prisión preventiva, caso contrario, se estaría, vulnera el debido proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria, evaluar de manera adecuada, teniendo en consideración, la ley y la jurisprudencia ya establecida por la Corte Suprema en cuanto, a la prolongación y la adecuación de la prisión preventiva, y no otorgar medidas solo por que los procesos son mediáticos, o porque el caso sea considerado como dificultoso; puesto que está en cuestionamiento el derecho fundamental de la libertad.

Para que la prolongación de la prisión preventiva no vulnere la libertad ambulatoria, se debe cumplir cabalmente lo señalado por la norma, para así evitar interpretaciones erróneas por parte del órgano judicial, que puedan vulnerar derechos fundamentales de la persona, en la audiencia de la prolongación de la prisión preventiva no se tiene que volver a debatir los presupuestos iniciales que permitieron la imposición de la medida coercitiva, si no, las partes tienen que considerar y debatir en base a lo establecido en el artículo 274 del CPP.

En referencia a la vulneración del principio de presunción de inocencia, se debe considerar que hay otras formas para que un investigado este presente en el trascurso del proceso, esto es, haciendo uso de otras medidas alternativas que no lesionen el derecho a la libertad, como por ejemplo, la vigilancia electrónica o la prisión domiciliaria, en lugar de una prisión preventiva, ya que vulnera el principio de inocencia, sin antes existir una sentencia condenatoria.

Para que la prolongación de la medida no vulnere el debido proceso, debe de existir una modificación a la norma que genere claridad sobre cuando un hecho es considerado como “especial dificultad de la investigación o del proceso” de esa forma, se evitaría un abuso de esta interpretación errónea por parte de fiscalía, el abogado y el mismo juez.

REFERENCIAS

- Alonso, J. (2017) *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*; tesis obtenida de: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565609/Tesi_Jos%C3%A9_Antonio_Alonso_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, G. (2018) “*La prisión provisional en España y su incidencia en los derechos fundamentales*” <https://dspace.uib.es/xmlui/handle/11201/153526>
- Alzamora, A. & Maldonado, E. (2021) “Incumplimiento del artículo 274 del código procesal penal en prolongación de prisión preventiva del juzgado de investigación preparatoria - Caraveli - 2020” (Tesis de grado). Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2113>
- Aponte, A. (2020) “Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia” (Tesis de grado). Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56702>
- Aranda, N (2020) Interpretación judicial de los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva en la Primera Sala de Apelaciones, Lima Norte, 2018; recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56202>
- Batalla, M. (2018). Análisis del plazo de prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales vinculados a una organización criminal, a propósito de la modificatoria del artículo 247 ° del Código Procesal Penal realizada en el Decreto Legislativo N° 1307; obtenido de: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5096>
- Burga, N. (2020) “Presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales de Jaén” recuperado de: https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga_Ram%C3%adrez_Sara_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Canales, L. (2020) “La prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 -2017” recuperado de

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2518/Canales%20Aguirre%2c%20Liliana%20Alina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carnero, L. (2019) Prisión Provisional: ¿Excepción o regla?; obtenida de: <https://ddd.uab.cat/record/206956>

Chuta, R. (2018) Análisis jurídico propositivo para derogar la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP del 2004; recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7642>

Cambroner Torres, A. (2019). Principios Generales del Derecho: Justicia Protectiva y Reproducción del Orden Social. IUS Doctrina

Falcón, Y. (2018) “La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco, 2015 - 2016” (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1335>

Garzón, J. (2021) La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el ecuador; tesis obtenida de: <http://201.159.223.180/handle/3317/16365>

Palacios Dextre, D. O. (2018). Detención y Prisión preventiva en el Código Procesal Penal. Lima: Grijley.

Espinoza Bonifaz , R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema Procesal. Universidad San. Martín de Porres. Recuperado, de :<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1726/1788>

Huanes, R. (2018) La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional; obtenido de: <http://repositorio.usanpedro.pe/handle/USANPEDRO/10161>

Limaymanta, D. Laura, G. (2015) La Vulneración de los Principios de Rogación y Acusatorio del Artículo 137° Del Código Procesal Penal de 1991 Referido

a la Prolongación de Oficio de la Prisión Preventiva Bajo los Alcances del Código Procesal Penal del 2004 y la Ley 30076; tesis obtenida de: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/139/David_Jose_Tesis_Abogado_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Lorenz, D. (2016) La libertad de la persona en la Ley Fundamental de Alemania según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal, obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6685095>

Luna, L. (2020) El derecho a la libertad y adecuación de la prolongación de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Yurimaguas – 2019; recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59735>

Godoy Aybar, D. (2020). El no computo del plazo de prisión preventiva para todos los coimputados por conducta malisiosa atribuible a uno de ellos. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15816/Godoy%20Aybar%2C%20David%20Anibal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, J.; Silva, E.; Pineda, W. (2016) La obtención de elementos probatorios y la prolongación de prisión preventiva en el distrito fiscal de Ucayali en el Año 2016” tesis obtenida de: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4081>

Peña, A. (2019). Manual del Derecho Procesal Penal. Lima, Perú, Idemsa.

Romaña, H. (2016) “La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014” tesis obtenida de: <https://core.ac.uk/download/pdf/198129416.pdf>

Romero, K. (2019) “La eficacia de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo en el periodo 2014-2015 a la luz de los estándares internacionales” tesis obtenida de: <http://www.dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/13198>

- Torres, A. Mariana, E. & Baldeon, M. (2018) “Efectos de la prolongación de prisión preventiva y el principio de celeridad procesal en el Ministerio Pública de Ucayali, 2017” (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3835>
- Vásquez, C. (2019) La figura de la prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? En el ordenamiento jurídico procesal, Chiclayo, Perú; recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL_VasquezHuanCynthia.pdf
- Alfaro, N. (2020) La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia (Tesis de grado) Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16811>
- Alvarado, A. (2017) La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un estado constitucional. (Tesis de maestría) Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2576>
- Carpena, I. & Lucas, M. (2018) El Derecho al Debido Proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2016 (Tesis de grado) Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/445>
- Ocrospoma, P. (2019) Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva. (Tesis de doctorado) Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3944>
- Ortiz, L. (2021) Presunción de inocencia como regla de tratamiento (Tesis de grado) Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12920/11063>
- Sánchez, M. (2020) La prisión preventiva y la presunción de inocencia en Moquegua - 2018 (Tesis de doctorado) Recuperado de: <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/953>
- Zavaleta, Y. (2016) La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores (Tesis de grado) Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11537/9150>

ANEXOS

ANEXO A: Matriz de consistencia.

Título	Problema General	Problemas específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
La prolongación de la prisión preventiva frente al plazo razonable de juzgamiento	¿Cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable?	¿la prolongación de la prisión preventiva infringe el derecho a la libertad ambulatoria?	Reconocer si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable	Identificar si el derecho a la libertad ambulatoria se encuentra afectada por la prolongación de la prisión preventiva	Prolongación de la prisión preventiva (Moreno, 2019)	Presunción de inocencia (Torres, 2018)
		¿la prolongación de la medida coercitiva personal vulnera el principio de presunción de inocencia?		Verificar si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.	Plazo Razonable (Torres, et al, 2018)	Debido proceso (Carpena y Lucas)
		¿la prolongación de la prisión preventiva transgrede el debido proceso?		Examinar si la prolongación de la medida vulnera el debido proceso en el Perú.	Circunstancia de especial Dificultad de la investigación (Peña, 2019)	Libertad ambulatoria (Espinoza, 2019)

Anexo B: Declaración de consentimiento de participantes

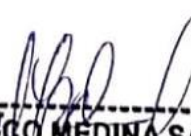
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me dirijo a Ud. Para saludarlo y solicitarle cordialmente su valiosa colaboración en la presente investigación que tiene como objetivo: señalar cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable; el mismo que es desarrollado por Solmaría Elvira Oré Corcuera, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este; lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto (a) en la materia penal. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), el cual permitirá dar respuestas a los problemas planteados en la investigación. Si usted decide participar, es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual y/o escrita dada a la coyuntura actual.
- La entrevista será grabada con fines académicos (si es que fuere necesario), en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** 



EDGAR FRANCISCO MEDINA SALAS

**JUEZ
2° SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA**

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me dirijo a Ud. Para saludarlo y solicitarle cordialmente su valiosa colaboración en la presente investigación que tiene como objetivo: señalar cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable; el mismo que es desarrollado por Solmaría Elvira Oré Corcuera, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este; lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto (a) en la materia penal. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), el cual permitirá dar respuestas a los problemas planteados en la investigación. Si usted decide participar, es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual y/o escrita dada a la coyuntura actual.
- La entrevista será grabada con fines académicos (si es que fuere necesario), en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado

RONALD B. RENDOZANENRIQUE
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DENEGOS DE LÍQUIDO DE ACTIVOS DEL CALLAO
ESPANJO DESPACHO

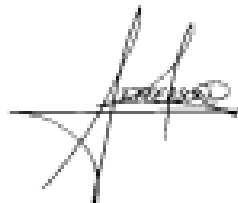
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me dirijo a Ud. Para saludarlo y solicitarle cordialmente su valiosa colaboración en la presente investigación que tiene como objetivo: señalar cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable; el mismo que es desarrollado por Solmaria Elvira Oré Corcuera, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este; lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto (a) en la materia penal. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), el cual permitirá dar respuestas a los problemas planteados en la investigación. Si usted decide participar, es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual y/o escrita dada a la coyuntura actual.
- La entrevista será grabada con fines académicos (si es que fuere necesario), en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado



JEFFERSON MORENO NIEVES

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me dirijo a Ud. Para saludarlo y solicitarle cordialmente su valiosa colaboración en la presente investigación que tiene como objetivo: señalar cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable; el mismo que es desarrollado por Solmaría Elvira Oré Corcuera, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este; lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto (a) en la materia penal. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), el cual permitirá dar respuestas a los problemas planteados en la investigación. Si usted decide participar, es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual y/o escrita dada a la coyuntura actual.
- La entrevista será grabada con fines académicos (si es que fuere necesario), en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



DNI 47958564

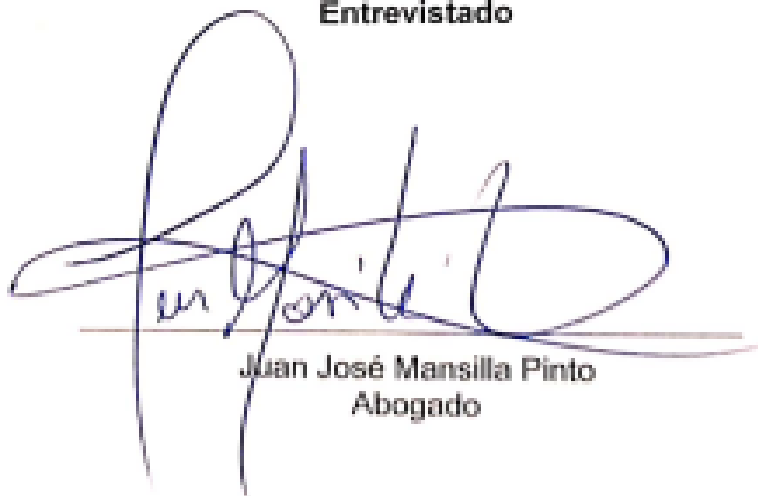
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me dirijo a Ud. Para saludarlo y solicitarle cordialmente su valiosa colaboración en la presente investigación que tiene como objetivo: señalar cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable; el mismo que es desarrollado por Solmaría Elvira Oré Corcuera, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este; lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto (a) en la materia penal. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), el cual permitirá dar respuestas a los problemas planteados en la investigación. Si usted decide participar, es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual y/o escrita dada a la coyuntura actual.
- La entrevista será grabada con fines académicos (si es que fuere necesario), en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado



Juan José Mansilla Pinto
Abogado

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me dirijo a Ud. Para saludarlo y solicitarle cordialmente su valiosa colaboración en la presente investigación que tiene como objetivo: señalar cómo la prolongación de la prisión preventiva vulnera el juzgamiento en un plazo razonable; el mismo que es desarrollado por Solmaria Elvira Oré Corcuera, del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este; lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto (a) en la materia penal. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (entrevista), el cual permitirá dar respuestas a los problemas planteados en la investigación. Si usted decide participar, es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual y/o escrita dada a la coyuntura actual.
- La entrevista será grabada con fines académicos (si es que fuere necesario), en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado



WILVEOR QUIÑONEZ CHURA
ESPECIALISTA JUDICIAL

Anexo D: Fichas de entrevistas

FICHA DE ENTREVISTA

DATOS BÁSICOS:

Cargo o puesto en que se desempeña:	JUEZ SUPERIOR
Nombres y apellidos:	Edgar Francisco Medina Salas
Fecha:	26 de octubre de 2021

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	<p>1. ¿Ud. cree que en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, se encuentren debidamente sustentados bajo criterios técnicos? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: No, en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva no siempre se fundamentan en verdaderas circunstancias de especial dificultad de la investigación o del proceso, o de prolongación de ambos, entendidas como situaciones imprevisibles que impidieron el normal desarrollo de los actos procesales; muchas veces tales requerimientos obedecen a deficiencias en la planificación de las distintas etapas de proceso y a la negligencia en la actuación de los fiscales provinciales encargados de la investigación, consumiendo casi la totalidad del plazo conferido para la prisión preventiva en esta primera etapa del proceso y no reservan el correspondiente plazo para las otras dos etapas procesales. Sin embargo, también es verdad que la pandemia COVID 19 que conllevó la paralización de actividades de las entidades públicas entre marzo y junio del año pasado, impidió a los fiscales concluir las diligencias programadas dentro de los plazos inicialmente previstos, por lo que no cabe duda que esta circunstancia si es un aspecto que está fuera del umbral de normalidad procesal que justifica la prolongación de la prisión preventiva.</p> <p>2. ¿Cree usted que la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se justifica en la necesidad de la ampliación de plazos para lograr la eficacia del proceso? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: Considero que no. La eficacia del proceso no se le puede cargar al procesado, menos cuando se ve afectado en su derecho fundamental a la libertad personal. La prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza excepcionalísima; en tal sentido, la Convención americana sobre derechos fundamentales establece que toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad. Ahora bien, el plazo razonable de la prisión preventiva de ninguna manera debe exceder los plazos legales regulados en nuestro ordenamiento adjetivo, salvo los supuestos del artículo 274. La eficacia del proceso no puede sacrificar irrazonable de desproporcionalmente el derecho a la libertad personal de los procesados.</p>

<p>PLAZO RAZONABLE</p>	<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la medida de prisión preventiva, frente al plazo razonable?</p> <p>Rpta.: La prolongación de la prisión preventiva, en tanto se fundamente en los supuestos previstos en el artículo 274 del CPP, pues estos se tratan de situaciones imprevisibles susceptibles de impedir el normal desarrollo de los actos procesales; por el contrario, cuando la prolongación se fundamenta en dilaciones indebidas colisiona con el plazo razonable y tornan ilusorio el sentido de Justicia de toda decisión jurisdiccional.</p> <p>4. ¿Cuál es su opinión respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando colisiona con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p> <p>Rpta.: el derecho al plazo razonable tiene una doble naturaleza jurídica, ya que por una parte comprende una fase consistente en el derecho a que los jueces resuelvan los casos bajo su conocimiento en un plazo razonable, pues como todo servicio, el de impartición de Justicia debe ser no solo eficaz sino también eficiente; y de otra parte una fase que implica la inmediata conclusión de los procesos en los que se haya incurrido en dilaciones indebidas, por el cual el sistema debe priorizar la resolución de estos procesos, evitando las dilaciones indebidas. La Convención Americana de Derechos Humanos ha contemplado este derecho en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Art. 8.1.-Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otro carácter.”</p>
<p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>5. Para usted, ¿la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: La regulación convencional, constitucional y procesal (Art. II del CPP) de la presunción de inocencia, impone tratar a todo procesado como inocente mientras no se demuestre su responsabilidad penal; en ese entendimiento, la prolongación de la prisión preventiva, así como la misma medida coercitiva en su plazo ordinario, obviamente vulnera dicho derecho fundamental. Ahora bien, esa vulneración será razonable y proporcional si se cumple con estricta observancia a los presupuestos previstos en el ordenamiento procesal, de lo contrario se tornará en irrazonable y desproporcional.</p>

LIBERTAD AMBULATORIA	<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a la afectación de la libertad ambulatoria por la prolongación de la medida coercitiva, cuando no se respeta el plazo razonable establecido por ley?</p> <p>Rpta.: Considero que toda afectación a la libertad ambulatoria, incluida la proveniente de la prolongación de la prisión preventiva, que no respete el plazo razonable o el plazo legal, se configura como una vulneración irrazonable y desproporcionada de la libertad ambulatoria que linda con la arbitrariedad.</p>
CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD	<p>7. ¿Cuáles cree usted que sean las circunstancias de especial dificultad más frecuentes que conlleven a un requerimiento de prolongación de la medida? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: Las circunstancias de especial dificultad, entendidas como sucesos, incidencias, eventualidades, inconvenientes que obstaculizan la actuación normal de los actos de investigación, eventualidades que por su propia naturaleza están por encima de lo normal o habitual como ocurrió con la pandemia COVID 19 que conllevó la paralización de actividades de las entidades públicas entre marzo y junio del año pasado; sin embargo, las más frecuentes que invocan los fiscales, son: i) la complejidad y cantidad considerable de diligencias o actos de investigación; ii) la incomparecencia de las defensas técnicas a las diligencias programadas, iii) la falta de respuesta de Cooperación Judicial Internacional, y iv) la carga laboral de los efectivos policiales, v) la dificultad en la realización de determinadas pericias, entre otras, que no configuran la especial dificultad exigida por el artículo 274 del CPP, dado a que tales circunstancias no pueden ser consideradas como actos impredecibles que generen una especial dificultad.</p>

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta. Devolver el instrumento por la misma vía (correo electrónico) en formato Word.

FICHA DE ENTREVISTA

DATOS BÁSICOS:

Cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal Adjunto Provincial
Nombres y apellidos:	Ronald Mendoza Enrique
Fecha:	24/10/21

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	<p>1. ¿Ud. cree que en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, se encuentren debidamente sustentados bajo criterios técnicos? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: En la actualidad, existen requerimientos de prolongación que no cumplen con las exigencias normativas y los motivos que se requieren para justificar el pedido de prolongación de prisión preventiva, falencia que se vislumbra normalmente porque no se tiene el adecuado conocimiento de que se debe entender por especial dificultad la misma que debe estar vinculado a los actos de investigación.</p> <p>2. ¿Cree usted que la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se justifica en la necesidad de la ampliación de plazos para lograr la eficacia del proceso? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: La naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se funda en lograr los fines del proceso y que determinada persona sometida a una investigación no se sustraiga de la acción de la justicia u obstaculice la actividad probatoria.</p>
PLAZO RAZONABLE	<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la medida de prisión preventiva, frente al plazo razonable?</p> <p>Rpta.: El plazo de la prisión preventiva, es otorgado para que se realicen las tres etapas del proceso penal, empero, existen circunstancias por causas de complejidad de la investigación o del proceso, que estos plazos no se cumplen, por esa razón se solicita la prolongación de la prisión preventiva ante el juez de la investigación preparatoria. Siendo así, es el juez de Investigación Preparatoria, quien en su condición de juez de garantías o de control de la constitucionalidad del proceso penal y por ende del respeto al debido proceso, debe valorar si en el caso concreto, en efecto se ha producido una especial complejidad en la investigación o del proceso por el juez antes de su vencimiento, esta facultad del juez se sustentará siempre que se presente: a) circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, y b) la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; las cuales no deben ser consideradas como obligatorias ni automáticas para prolongar la prisión preventiva. Ahora bien, el pronunciamiento del juez, debe estar dentro de los parámetros legales y del tiempo que se requiera prolongar según el caso en concreto.</p>

	<p>4. ¿Cuál es su opinión respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando colisiona con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p> <p>Rpta.: Los plazos de las medidas coercitivas establecidos en la norma procesal y la jurisprudencia, deben estar en función y enmarcados dentro de los plazos procesales establecidos para un proceso, la afectación del derecho a la libertad dentro de ella no afecta el plazo razonable, lo contrario si colisiona con el plazo razonable.</p>
<p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>5. Para usted, ¿la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: La Presunción de Inocencia reconocido en el artículo 02 de la Constitución, la cual establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, no es afectada con la restricción a la libertad personal de un investigado dado que los mismos tienen fines de aseguramiento de una persona al proceso, ahora, según las circunstancias del proceso, se podrá prolongar de manera excepcional para cumplir con los fines del proceso, cabe recalcar que ello en nada afecta la presunción de inocencia.</p>
<p>LIBERTAD AMBULATORIA</p>	<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a la afectación de la libertad ambulatoria por la prolongación de la medida coercitiva, cuando no se respeta el plazo razonable establecido por ley?</p> <p>Rpta.: El plazo razonable no solo está en función al Derecho a la Libertad y a la Presunción de Inocencia, sino que este debe estar revestido con el deber estatal de perseguir eficazmente el delito, en el cual están incluidos los entes jurisdiccionales; en ese sentido, para determinar el plazo razonable en un caso concreto, se debe considerar la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes y la actuación de los tribunales, un análisis diferente a ello implica una afectación al plazo razonable. En tal sentido, es necesario que se cumplan todos los plazos establecidos y velar por el cumplimiento irrestricto del mismo.</p>
<p>CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD</p>	<p>7. ¿Cuáles cree usted que sean las circunstancias de especial dificultad más frecuentes que conlleven a un requerimiento de prolongación de la medida? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: Se debe entender por especial dificultad a aquellas circunstancias que dificultan la realización de un acto de investigación, tal como es, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, los cuales son elementos de convicción posterior al dictado de prisión preventiva primigenia, así como, su respectiva impugnación, cabe precisar que la prolongación no debe proceder cuando la dilación procesal se deba a una causa no razonable y ajena del imputado.</p>

FICHA DE ENTREVISTA

DATOS BÁSICOS:

Cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado litigante
Nombres y apellidos:	Jefferson Gerardo Moreno Nieves
Fecha:	15 de noviembre del 2021

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	<p>1. ¿Ud. cree que en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, se encuentren debidamente sustentados bajo criterios técnicos? Sustente su respuesta.</p> <p>En la actualidad muchas veces los requerimientos de prolongación de prisión preventiva se encuentran sustentadas en causas imputables al Ministerio Público, como es la no realización de actos de investigación que se han visto en la necesidad de ser reprogramados.</p> <p>Si existió falta de diligencia del órgano fiscal a lo largo de la investigación, y próximo a vencer el plazo de la prisión preventiva se presenta el requerimiento acusatorio, así como el requerimiento de prolongación de prisión, sustentado en el hecho de que aún restan por realizar la etapa intermedia y juzgamiento, podría entenderse que la negligencia de la etapa de investigación se traslada de último momento al Poder Judicial, a quien le corresponde la dirección de la etapa intermedia y juzgamiento. Este acto de último momento no puede justificar una prolongación de prisión preventiva.</p> <p>2. ¿Cree usted que la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se justifica en la necesidad de la ampliación de plazos para lograr la eficacia del proceso? Fundamente su respuesta.</p> <p>Considero que la naturaleza de la medida de prolongación de prisión preventiva responde a la presencia de: a) circunstancias de especial dificultad y b) la existencia del peligro procesal. Sobre el primer presupuesto es posible colegir que se requiere de una situación que previamente no hubiera podido ser analizada con anterioridad, en atención a ello debe comprenderse que la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se justifica únicamente en los supuestos donde exista circunstancias que permitan suponer un alto grado de probabilidad respecto del peligro procesal.</p> <p>Sin embargo, la eficacia del proceso se puede entender también desde un determinado grado de efectividad por parte del Ministerio Público y una actuación diligente del órgano jurisdiccional, quienes podría evitar el retardo en la tramitación procesal con un actuar diligente, considero entonces que</p>

	<p>existen otras formas de hallar la eficacia del proceso sin que ello signifique una afectación irrazonable a la esfera de libertad personal de todo individuo.</p>
<p>PLAZO RAZONABLE</p>	<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la medida de prisión preventiva, frente al plazo razonable?</p> <p>En principio, quedaría claro que el derecho al plazo razonable se lesiona cuando se verifica un exceso en la duración del proceso. Para el tema que nos atañe, frente a un pedido de prolongación de prisión, el exceso de duración del proceso mantiene estrecha relación.</p> <p>Es por ello que la adopción de la medida de prolongación de prisión preventiva deba ser analizada con mayor cuidado cuando nos encontremos en supuestos en los cuales el investigado ha sido lesionado en su garantía de plazo razonable por una reducción en el tiempo.</p> <p>No es posible por tanto que la prolongación de la prisión preventiva sea entendida como una mera justificación de realización de actos de investigación por parte de fiscalía y que consiguientemente ocasione que el investigado se encuentre en una esfera de sospecha permanente adicionándole la imposición de una medida de coerción.</p> <p>4. ¿Cuál es su opinión respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando colisiona con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p> <p>El Tribunal Constitucional ha entendido en su momento que la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable genera en el Estado una prohibición de continuar con la persecución penal, por cuanto, la demora injustificada en la resolución del proceso penal para la impartición de justicia ocasiona la pérdida de la legitimidad punitiva. Ello porque la demora injustificada en la resolución de un proceso penal constituye una denegación de justicia.</p> <p>Adicional a ello, se ha generado a través del pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso Salazar Monroe la premisa que no es posible proseguir con una persecución penal en tanto se haya vulnerado el plazo razonable, al cual se arriba luego del análisis de circunstancias objetivas imputables ya sea los funcionarios representantes del Estado como al propio investigado.</p> <p>Es precisamente la naturaleza y características propias del Estado Constitucional, así como las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, exigen la necesidad insoslayable de que la justicia sea impartida dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas o demoras injustificadas, la intervención del plazo razonable se da en diversos estadios procesales, incluyendo claro esta, a la etapa de juzgamiento, a efectos de que este pueda ser juzgado en un plazo razonable o no permanezca en un estado de sospecha permanente.</p>

<p style="text-align: center;">PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>5. Para usted, ¿la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia? Sustente su respuesta.</p> <p>La Corte Suprema, a diferencia del Tribunal Constitucional, no ha sido muy explícita en determinar que las medidas de coerción no limitan el derecho a la presunción de inocencia, pues se ha limitado a señalar que se imponen debido a su carácter de "provisional". Este argumento fue desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional que señalaba que, por ser provisional o por tener un tiempo determinado, no constituye, de forma alguna, una vulneración a la presunción de inocencia.</p> <p>Sin embargo, en nuestra sociedad podemos ver que más frecuentemente se menoscaban los derechos de los investigados, pues suele asumirse inconscientemente que por el simple hecho de que una persona esté sujeta a una investigación se debe asumir el trato de culpable, motivo por el cual el análisis que se emplea para la aplicación de la prolongación de prisión preventiva se encuentra viciado muchas veces por el tratamiento que se le ha venido dando al investigado en el devenir del proceso mismo.</p>
<p style="text-align: center;">LIBERTAD AMBULATORIA</p>	<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a la afectación de la libertad ambulatoria por la prolongación de la medida coercitiva, cuando no se respeta el plazo razonable establecido por ley?</p> <p>El exceso del plazo de prolongación prisión preventiva constituye una violación del derecho al plazo razonable en sus dos variantes; encarcelamiento preventivo más allá del plazo legal; y detención judicial que se vuelve irrazonable antes del cumplimiento del plazo legal, evidentemente ello implica una afectación a la esfera de libertad ambulatoria de todo individuo en tanto esta implica el derecho de permanecer en cualquier lugar del territorio nacional o moverse dentro del mismo de forma libre y espontánea, situación que no es permisible en un escenario donde dicho derecho principalmente se ve limitado por una indebida aplicación del derecho y el incumplimiento de los parámetros legales máximos en cuanto al plazo de duración de la medida</p>
<p style="text-align: center;">CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD</p>	<p>7. ¿Cuáles cree usted que sean las circunstancias de especial dificultad más frecuentes que conlleven a un requerimiento de prolongación de la medida? Fundamente su respuesta.</p> <p>No se han desarrollado criterios que permitan establecer, de manera objetiva, el análisis de determinadas situaciones que puedan o no constituir circunstancias de especial dificultad, como son, por ejemplo, el ejercicio legítimo de un derecho, la carga procesal de un despacho judicial o fiscal, las deficiencias estatales que tienen consecuencias en la tramitación del caso, la falta de culminación de la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.</p>

	<p>Solo el análisis de la progresividad legal nos puede hacer entender, por ejemplo, lo que implica la exigencia de las circunstancias de especial dificultad como presupuesto independiente para la aplicación de la prolongación de prisión preventiva. Su diferencia, a partir de una modificación legislativa, permite analizar circunstancias de especial dificultad de la investigación y circunstancias de especial dificultad del proceso; el primero, abarcar las etapas de diligencias preliminares e investigación preparatoria, y, el segundo, la etapa intermedia y juzgamiento.</p> <p>No existe un pronunciamiento jurisprudencial uniforme que permita delimitar por tanto que debe entenderse por circunstancia de especial dificultad; sin embargo, si es posible determinar los criterios a tener en consideración para ello, los cuales son la imprevisibilidad, el método y el momento, la imprevisibilidad constituye un criterio que permite excluir o no la presencia de una circunstancia de especial dificultad, y queda claro que esta tiene que ser analizada in abstracto, entonces, el análisis parte de lo que previó y no previó el agente, es decir la fiscalía y a partir de ahí determinar si una determinada situación es o no previsible</p>
--	---

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta. Devolver el instrumento por la misma vía (correo electrónico) en formato Word.

FICHA DE ENTREVISTA

DATOS BÁSICOS:

Cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado litigante
Nombres y apellidos:	Wendy Requejo Passoni
Fecha:	24 octubre 2021

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	<p>1. ¿Ud. cree que en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, se encuentren debidamente sustentados bajo criterios técnicos? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: no podría emitir una respuesta porque desconozco la argumentación de la totalidad de los requerimientos fiscales, sin embargo, si es posible afirmar que el texto legal del art. 274 del NCPP carece de criterios de objetividad sobre el presupuesto de la “especial dificultad” de la investigación o del proceso. Por tanto, es posible que muchos de los requerimientos fiscales respondan a distintos sentidos de interpretación de dicho artículo.</p> <p>2. ¿Cree usted que la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se justifica en la necesidad de la ampliación de plazos para lograr la eficacia del proceso? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: la regulación legal de la prolongación del internamiento preventivo se ampara en el criterio de la búsqueda de la verdad dentro del proceso, a partir de ello se asume que es posible flexibilizar los plazos procesales atendiendo a las circunstancias. Ello sin renunciar a un excepcional nuevo plazo máximo.</p>
PLAZO RAZONABLE	<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la medida de prisión preventiva, frente al plazo razonable?</p> <p>Rpta.: la prolongación puede manifestarse como incompatible con el plazo razonable, cuando es concedida bajo una autorización judicial carente de motivación suficiente. En caso de que se emita en una autorización debidamente, no debe presentarse conflicto entre ambos. En el ámbito legal existe una reforzada exigencia de argumentación en la decisión del juez.</p> <p>4. ¿Cuál es su opinión respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando colisiona con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p> <p>Rpta.: considero que la figura no colisiona con el derecho del plazo razonable ni con el del debido proceso. Legalmente es necesario que se establezcan criterios para delimitar de mejor modo en qué circunstancias</p>

	<p>existe una “especial dificultad”, no obstante, ello no genera la derrotabilidad del art. 274 del NCPP. Sin perjuicio de ello, la falta en la debida diligencia de los órganos persecutores del delito sí puede menoscabar al derecho del procesado a ser juzgado en un plazo razonable.</p>
<p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>5. Para usted, ¿la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: en sí misma la prolongación no vulnera tal derecho, sino que sí podría serlo la medida de prisión preventiva cuando se emite con carencia de motivación judicial. La razón de ello es que la prolongación no se apoya en argumentos sobre la apariencia de comisión del delito, sino en condiciones procesales.</p>
<p>LIBERTAD AMBULATORIA</p>	<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a la afectación de la libertad ambulatoria por la prolongación de la medida coercitiva, cuando no se respeta el plazo razonable establecido por ley?</p> <p>Rpta.: al superarse el plazo establecido por la ley se presenta una flagrante afectación a los derechos del procesado, y con ello al debido proceso en sí mismos. Prácticas como aquellas deben ser corregidas a través de los recursos legales y constitucionales que garantiza el ordenamiento jurídico.</p>
<p>CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD</p>	<p>7. ¿Cuáles cree usted que sean las circunstancias de especial dificultad más frecuentes que conlleven a un requerimiento de prolongación de la medida? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: de modo general, diría que se debe a factores operativos y logísticos en los órganos persecutores del delito. En muchas ocasiones, los fiscales no cuentan con los recursos necesarios para recabar peritajes ni llevar a cabo diligencias en distintos distritos fiscales, o la gestión de los recursos suele tomar más tiempo, que finalmente repercute en que la investigación no tenga un rápido desarrollo como debería corresponder tratándose de procesos penal en dónde se priva preventivamente de la libertad a los investigados.</p>

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta. Devolver el instrumento por la misma vía (correo electrónico) en formato Word.

FICHA DE ENTREVISTA

DATOS BÁSICOS:

Cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos:	Juan José Mansilla Pinto
Fecha:	2 de noviembre 2021

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	<p>1. ¿Ud. cree que en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, se encuentren debidamente sustentados bajo criterios técnicos? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: De acuerdo a la pregunta creo que en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva no se encuentran debidamente sustentados, debido a que en muchos casos lo único que hace el ministerio público es presentar estos requerimientos no porque haya una especial dificultad en la investigación, sino porque se le están venciendo los plazos procesales en este caso de la prisión preventiva, por eso lo presenta el ministerio público en la mayoría de los casos una buena parte de lo presentado no tienen ningún tipo de sustento por eso muchas veces se declaran infundados.</p> <p>2. ¿Cree usted que la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se justifica en la necesidad de la ampliación de plazos para lograr la eficacia del proceso? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: Si creo que de acuerdo a la naturaleza de la prolongación de prisión preventiva si se ajusta a criterios técnicos específicamente al tema de la eficiencia en el proceso, pero tienen que ser bien aplicados, ya que debe de cumplir con todos los requisitos que la norma señala y se pueda fundamentar este tipo de medidas</p>
PLAZO RAZONABLE	<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la medida de prisión preventiva, frente al plazo razonable?</p>

	<p>Rpta.: considero que si aún continúan los presupuestos por los cuales se dictó la prisión preventiva deberían de continuar; sin embargo se debe de tener en cuenta que si bien existe por un lado el derecho del plazo razonable, por criterio procesal se debe tener claro que el estado y la víctima tienen el derecho a conocer cuál es la situación de la investigación, por lo cual se debe de hacer valer por una medida cautelar personal de prisión preventiva como la medida de prolongación de la prisión preventiva.</p> <p>4. ¿Cuál es su opinión respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando colisiona con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p> <p>Rpta.: Lo que sucede que cuando nosotros hacemos el análisis de la prolongación de la prisión preventiva necesariamente se tiene que hacer un análisis de proporcionalidad, si es necesario a la luz de los requisitos procesales de la prolongación como su mismo nombre lo indica continuar con la prisión preventiva o en este caso modificar por una medida cautelar menos intensa, como podría ser comparecencia con restricciones, Una impedida de salida del país, una detención domiciliaria, claro que en efecto podría ver una colisión en este caso de le prolongación con el plazo razonable; y esto se da principalmente cuando no se cumple los requisitos para poder dictar esta prolongación, y muchas veces se prolonga de manera abusiva por parte de los jueces de investigación preparatoria debido a que no quieren entrar a realizar este ejercicio de criterio de proporcionalidad.</p>
<p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>5. Para usted, ¿la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: En cuanto a esta pregunta la prolongación bde prisión preventiva, no vulnera el derecho de presunción de inocencia, porque en realidad la prolongación lo que busca es asegurar los fines del proceso, y esto debe indicar que si bien se tiene que analizar el tema de peligro procesal lo cual ya se analizó dentro la prisión preventiva, en la prolongación cabe poder realizar por parte de la defensa como proponer nuevos actos de investigación o elementos que hayan sido recabados en la investigación preparatoria queda modificado el peligro procesal y si a habido está modificación dentro del peligro procesal o elementos de convicción que declararon fundada la prisión preventiva,, entonces se podría hacer una variación, ya que la persona tiene antes y después de la prisión preventiva la posibilidad de incoar una sensación de prisión preventiva si considera que los elementos que declararon fundada la prisión preventiva se han subvertido o modificado, se han aminorado o desvanecido, y por ende es necesario variar a otra</p>

	<p>medida cautelar no es que con la prolongación de este señalando que la persona es culpable ese no es el objeto de una medida cautelar como tal.</p>
<p>LIBERTAD AMBULATORIA</p>	<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a la afectación de la libertad ambulatoria por la prolongación de la medida coercitiva, cuando no se respeta el plazo razonable establecido por ley?</p> <p>Rpta.: Evidentemente sí se declara fundado una prolongación va a ver una afectación a la libertad ambulatoria de la persona porque aún la persona va a seguro con prisión preventiva evidentemente por ese motivo es que tiene que haber un ejercicio de criterio de proporcionalidad, ahora bien es tangible que hay una afectación de la libertad ambulatoria, cuando la prolongación de la prisión preventiva no han cumplido con los requisitos que exige la norma de esa manera si podría haber una afectación. Y ahora en referencia a mí opinión, el juez de investigación preparatoria como garante de los derechos fundamentales de los justiciables de de cumplir con esos requisitos y evitar excesos por parte del ministerio público.</p>
<p>CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD</p>	<p>7. ¿Cuáles cree usted que sean las circunstancias de especial dificultad más frecuentes que conlleven a un requerimiento de prolongación de la medida? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: En la actualidad vivimos una medida sanitaria, una circunstancia de especial dificultad podría ser algún hecho que haya ralentizado la investigación y sea necesario recuperar ese tiempo para continuar, por ejemplo le dictaron 24 meses de prisión preventiva y en los últimos 10 meses la investigación no se pudo dar de manera efectiva por la medida sanitaria que se atraviesa en la actualidad y no ha permitido investigar cómo se debe, entonces lo que se quiere es que se recupere esos meses perdidos en los cuales no se pudo hacer una adecuada investigación, y por ello se pide una prolongación para poder llevar un acto de investigación que ayudes recuperar ese tiempo perdido por la medida sanitaria, entonces es que desde ese punto de vista uno tiene que ver haya habido una Especial dificultad Adicional a la cual se ha considerado dentro de la prisión preventiva ahí el abogado defensor tiene que darse cuenta si el ministerio público está en la razón o no, porque muchas veces el ministerio público dice faltan estos actos de investigación y cuando uno se da cuenta esos actos de investigación ya han sido listados cuando en la prisión preventiva se señaló La fundamentación del plazo de la prisión preventiva se señaló cuáles eran los actos que faltaban realizar, es ahí donde se señalan falta este y este y en efecto te das cuenta que faltan actos</p>

	de investigación, pero esos actos ya han sido listados en la prisión preventiva entonces ya no los puedes listar en tu argumentación de la prolongación y eso no va ser una circunstancia de especial dificultad y esa es la labor de la defensa de advertir eso
--	--

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta. Devolver el instrumento por la misma vía (correo electrónico) en formato Word.

FICHA DE ENTREVISTA

DATOS BÁSICOS:

Cargo o puesto en que se desempeña:	ESPECIALISTA DE SALA
Nombres y apellidos:	WILVEOR QUIÑONEZ CHURA
Fecha:	26 de octubre de 2021

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	<p>1. ¿Ud. cree que en la actualidad los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, se encuentren debidamente sustentados bajo criterios técnicos? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: No, toda vez que las audiencias de las prolongaciones de prisión preventiva, tienen presupuestos que deben de ser sustentadas de acuerdo al código procesal penal; no obstante, ello no se cumple, se tiene una suerte de nuevo requerimiento de prisión no una audiencia de prolongación</p> <p>2. ¿Cree usted que la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva se justifica en la necesidad de la ampliación de plazos para lograr la eficacia del proceso? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: La naturaleza de la prolongación de la medida es inminentemente para concluir todas las etapas del proceso (preparatoria, intermedia y juicio oral), la eficacia del proceso es depende de la labor fiscal y jurisdiccional.</p>
PLAZO RAZONABLE	<p>3. ¿Cuál es su opinión sobre la prolongación de la medida de prisión preventiva, frente al plazo razonable?</p> <p>Rpta.: Al hablar del plazo razonable se debe de verificar la necesidad de incrementar dicho plazo, es por eso que el código procesal penal señala que existe dificultad en la investigación o en el proceso además de que subsiste el peligro procesal</p> <p>4. ¿Cuál es su opinión respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando colisiona con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable?</p>

	<p>Rpta.: Cuando se habla de proceso complejo desde un inicio se tiene desde un inicio los plazos que se va durar e proceso, es por ello que se determina un plazo (hasta 36 meses) si es organización criminal, no es correcto que colisiona con el derecho a ser en el plazo necesario, esto sucederá siempre y en cuando se incumpla el principio de legalidad y para ello las normas establecen y regulan el procedimiento a seguir.</p>
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	<p>5. Para usted, ¿la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia? Sustente su respuesta.</p> <p>Rpta.: Si vulneraria, el principio de presunción de inocencia no estaría consignado en el ordenamiento procesal, el proceso depende de la complejidad del caso, no existe vulneración a ningún principio</p>
LIBERTAD AMBULATORIA	<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a la afectación de la libertad ambulatoria por la prolongación de la medida coercitiva, cuando no se respeta el plazo razonable establecido por ley?</p> <p>Rpta.: La norma establece las instituciones jurídicas que deben de activarse ante tal circunstancia.</p>
CIRCUNSTANCIAS DE ESPECIAL DIFICULTAD	<p>7. ¿Cuáles cree usted que sean las circunstancias de especial dificultad más frecuentes que conlleven a un requerimiento de prolongación de la medida? Fundamente su respuesta.</p> <p>Rpta.: En el contexto actual (pandemia) se han justificado los requerimientos fiscales como especial dificultad, otro aspecto en los procesos complejos es la lejanía de las diligencias es en el caso TID</p>

Observaciones

Las preguntas a desarrollar son de tipo abiertas (favor de explayarse), las cuales se fundamentarán desde su experiencia u observación según el enfoque de su respuesta. Devolver el instrumento por la misma vía (correo electrónico) en formato Word.